



# DIARIO DE DEBATES

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

---

Segundo Año de Ejercicio Legal

Tercer Periodo Extraordinario

AÑO 2009

LX Legislatura

Núm. 043

---

### Sesión Extraordinaria

Celebrada el 7 de Mayo de 2009

Jorge Octavio Guerrero Sánchez  
PRESIDENTE

Juan Bautista Olivera Guadalupe  
VICEPRESIDENTE

Isabel Carmelina Cruz Silva  
Héctor Hernández Guzmán  
INTEGRANTES

Hora de inicio: 16:25  
Asistencia: 38 Diputados  
Inasistencias: 1.  
Permisos: 3.

---

### Sumario

- DICTÁMENES DE COMISIONES.
- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

**ASISTENCIA.**

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

**La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):**

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Etelberto, Gómez Orozco Carlos, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Marín Sánchez María Teresa, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Mendoza Santiago Fidel Cándido, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Reyes Álvarez Felipe, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Zárate González Silvia Estela, la de la voz Cruz Silva Isabel Carmelina, presente.

Le informo a la Presidencia que hay tres solicitudes de permisos para no asistir a

esta sesión de los Diputados Antonio Amaro Cansino, Magdiel Hernández Caballero y Adrián Méndez Cruz.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Permisos concedidos de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción primera del artículo veinticinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputada Secretaria?

**La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):**

Sí hay quórum Diputado Presidente. (Contando con la presencia de 38 Diputados al iniciar y siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos)

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se abre la sesión. Solicito a las ciudadanas Diputadas, a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para la declaratoria de apertura del Periodo Extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al proyecto de Decreto.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy siete de mayo del año dos mil nueve, su Teercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Legal.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 7 de mayo de 2009.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO  
SÁNCHEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES  
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN  
SECRETARIO  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general, en lo particular, y se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial, y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el orden del día.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

1.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

a) Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

a) Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y  
CUENTA PÚBLICA.

a) Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN.

a) Dictamen con proyecto de decreto relativo al Municipio de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca.

b) Dictamen con proyecto de decreto relativo al municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca.

2.- LECTURA DEL DECRETO DE  
CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO  
EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea el orden del día con que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

**La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):**  
(Desde su curul)

Señor Presidente, vamos a votar el orden del día, pero yo pediría que antes de eso nos hicieran llegar los dictámenes, porque no tenemos ninguno aquí para

poder saber qué es lo que vamos a votar en este día antes de proceder a votar el orden del día.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se solicita a la Oficialía Mayor, entregar a la brevedad los dictámenes.

(SE ENTREGAN LOS DICTÁMENES)

Cumplida la petición de la Diputada Guadalupe y en atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan por favor manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU  
APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE  
VOTOS)

Aprobado el orden del día, se da cuenta con el primer punto del mismo.

**DICTÁMENES DE COMISIONES.**

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el primer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por el que se reforma y adiciona el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE NUM. 43

## ASUNTO: DICTAMEN

## HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de periodo extraordinario de fecha 29 de abril de 2009 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por Lic. Ernesto Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales realizó a dicha Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el 27 de abril de 2009, fue recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad y de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado. Dicha Iniciativa en lo relativo a la reforma al artículo 137 de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

“Con fecha diecinueve de febrero de 2008 el Congreso de la Unión de los Estados

Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de dicha Ley Fundamental, destacando de las citadas reformas la efectuada al artículo 134, segundo párrafo de dicho ordenamiento, reforma que entró en vigor el día 8 de mayo de 2008, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, del día 7 del mes y año citados.

En el artículo Segundo Transitorio del Decreto relativo a las reformas citadas, se estableció que el Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

El espíritu de la reforma efectuada al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conlleva el propósito de que los tres órdenes de gobierno como son la Federación, los Estados y Municipios, así como sus respectivas administraciones paraestatales, en el manejo de los recursos económicos de que dispongan no sólo los administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los requisitos a los que estén destinados, sino también bajo los principios de economía y transparencia, que como valor agregado se incluyen a los ya establecidos para el mismo fin, concibiendo también la reforma con el alcance que en su conjunto encierran todos los principios anotados, el

imperativo de que los recursos económicos señalados sean evaluados por instancias técnicas que establezcan respectivamente la Federación, los Estados y el Distrito Federal, para medir los resultados alcanzados en la gestión pública de cada orden de gobierno.

Acorde con el ánimo federalista de la reforma constitucional en comento, resulta necesario que en el mismo sentido se reforme y adicione el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como se propone en el ARTICULO PRIMERO de la presente iniciativa, para que dicho precepto constitucional comprenda también respecto de la administración de los recursos económicos que ejerzan el Estado y sus Municipios así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales además de los principios de eficacia, eficiencia y honradez ya previstos, los de economía y transparencia.

Derivado de lo anterior, se propone en el texto constitucional crear una Instancia Técnica, cuyo propósito sea evaluar los resultados de la ejecución de los programas y ejercicio de los recursos públicos destinados a las "Entidades".

Se enfatiza a esa Honorable Legislatura, que tanto la reforma constitucional federal citada, como la que se pretende al texto de la Constitución Estatal en los términos propuestos, persigue ciertamente que con la observancia de los principios básicos generales de administración pública también referidos, los órdenes de gobierno a quienes se dirige administren mejor y con rumbo definido los recursos públicos de que dispongan, en aras de un mejor sistema presupuestario que refleje economía y transparencia para la

satisfacción de la sociedad, comprobable además mediante herramientas modernas como la evaluación del desempeño institucional para medir los resultados alcanzados en la gestión de gobierno.

Es de resaltarse, que el presupuesto público debe ser hoy por hoy uno de los instrumentos más importantes de la gestión pública estatal y municipal, que permita brindar más y mejores oportunidades para todos los sectores de la sociedad, sobre todo porque la realidad oaxaqueña debe ser presentada con objetividad y honestidad, por lo que la formulación presupuestal deberá ofrecer mayor certidumbre a los actores sociales y privados y garantizar una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público, mejorando la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía, brindando así condiciones suficientes para el desarrollo equitativo y garantizando una mejor calidad de vida para la población bajo valores fundamentales que favorecen el desarrollo de nuestra sociedad y proporcionan estabilidad política propiciando además la pluralidad.

Además, el presupuesto con enfoque de resultados permite enlazar la planeación y la presupuestación de los recursos públicos, a través de la programación operativa, lo que fortalece la orientación del gasto público hacia el cumplimiento de prioridades estatales y establece las bases para el control y la evaluación del quehacer gubernamental, mediante el diseño y desarrollo de indicadores del desempeño institucional que permitan evaluar los resultados e impactos logrados con la ejecución presupuestaria, induciendo así al logro de mejores resultados en la gestión pública y generando de manera natural una mejor

rendición de cuentas a la ciudadanía y mayores esquemas de transparencia en la información pública.”

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y en su caso aprobar las reformas y adiciones propuestas en términos de los artículos 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25, fracción I, 26, 29, 35 y 37, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales entra al estudio y análisis de la Iniciativa por considerar que ésta obedece a las reformas que el Congreso Federal realizó a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 134, las que entraron en vigor el 8 de mayo del 2008, y que textualmente se citan y se remarcan en negrillas: “Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el

ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Del artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se desprende la obligación de los Estados que en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de las reformas, aprueben las leyes o en su caso realicen las reformas necesarias

para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de las reforma mencionada, ante esta circunstancia es necesario que este Congreso legisle en la materia para dar cumplimiento a lo previsto por la Constitución Federal en su artículo segundo transitorio que textualmente cita “SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional”.

En relación a la Iniciativa de mérito, cabe advertir que el 18 de abril de 2008 fue publicado en ejemplar extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, reformas a los artículos 45, 59 y relativos de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, precisamente en materia de fiscalización, creando la Auditoría Superior del Estado, derogando la figura de la Contaduría Mayor de Hacienda y enunciando las atribuciones de este nuevo órgano de fiscalización. El 23 de abril del mismo año, en ejemplar extra, se publicó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios de Oaxaca, así como su gestión financiera y establecer las bases para la organización, procedimientos y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos por la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Estas reformas fueron anteriores a las de la Constitución Federal en su artículo

134, denotando con ello el interés de la autoridad pública oaxaqueña por hacer efectiva la rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos. Conocidos los términos de la posterior reforma a la Constitución Federal, se hace necesaria la armonización de la Constitución Local en los términos referidos en la iniciativa que se analiza.

Las reformas al artículo 137 de la Constitución Local, tienen como objetivo primordial retomar los principios bajo los cuales deben conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, en el sentido de que los recursos económicos que dispongan el gobierno estatal y municipal, así como las administraciones públicas paraestatales se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Se establece la garantía constitucional de que serán las leyes secundarias las que establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones en el Estado.

Se prevé en el Estado crear una instancia técnica, la que se encargará de evaluar los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos de que disponga el Gobierno estatal, dicha Instancia tendrá un Titular, el que será designado por el Gobernador del Estado, la evaluación que efectúe la Instancia Técnica, será sin perjuicio de las atribuciones en materia revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene

este Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Se establece que los resultados de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos, esto con el fin de dichos recursos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados, lo que permitirá que la programación del gasto público se planee con base en los objetivos y metas que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento.

Se prevé que en la Ley secundaria, se establecerá lo relativo a la coordinación entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, que son los responsables de integrar el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal.

En cuanto a la evaluación de los recursos públicos ejercidos por los Municipios, ésta será efectuada por la Auditoría Superior del Estado.

Con la aprobación de las reformas y adiciones al artículo 137 de la Constitución Política del Estado, se da cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, otorgando a la ciudadanía los mecanismos tendientes a garantizar que los recursos públicos sean destinados para los fines para lo cual fueron recaudados, que éstos se gasten de manera eficiente y se logren resultados tangibles para la población.

Por las razones antes expuestas, proponemos al Pleno del Honorable Congreso del Estado el presente

dictamen con proyecto de Decreto, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso, para ello sometemos a esta soberanía el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales estima procedente que el Honorable Congreso del Estado apruebe las reformas y adiciones al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a que se refiere el presente dictamen, en los términos precisados en los considerandos anteriores.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DECRETO

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA el artículo 137 segundo y cuarto párrafos; SE ADICIONA el artículo 137, con los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose el texto actual de los párrafos séptimo, octavo y noveno para quedar como párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### ARTICULO 137.-...

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

...

...

Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia.

El titular de la Instancia Técnica será designado por el Gobernador del Estado.

El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

Por lo que respecta a los municipios del Estado, éstos serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado.

...  
...  
...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en un término que no deberá exceder del 31 de diciembre del año 2010, presentará ante el Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Ley que contenga las atribuciones de la instancia técnica a que se refiere el artículo 137, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, la Normatividad para su Ejercicio, la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y los respectivos presupuestos de egresos con que cuenten los municipios del Estado serán aplicables en dicho año

en lo que no se contraponga al presente Decreto.

CUARTO.- Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos procederán a elaborar sus respectivos presupuestos de egresos con enfoque de resultados a que se refiere la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y a implantar y concluir sus sistemas de evaluación del desempeño institucional en los mismos plazos en que lo haga el Estado. El Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico del mismo, promoverán lo conducente en el ámbito de sus respectivas atribuciones para que se cumpla con dicha obligación municipal.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de mayo de 2009.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
RÚBRICA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ  
RÚBRICA  
DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
RÚBRICA  
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
RÚBRICA  
DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES  
RÚBRICA.

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Jorge Oíctavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

**El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):**

Respetable Congreso. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales somete a su consideración reformas al artículo 137 de nuestra Constitución Local.

El contenido del dictamen, las consideraciones, los puntos resolutive del Decreto propuesto, lo tienen ustedes en su poder, únicamente quiero subrayar, hacer algunas precisiones.

Apenas la semana pasada en un Segundo Periodo Extraordinario, fueron turnadas a Comisiones Permanentes iniciativas para modificar la Constitución, la Ley Municipal y la Ley de Programación, concurren las iniciativas en un tema que dicho en unas palabras es en materia de rendición de cuentas, a esta Comisión Permanente corresponde, primero, proponerles la reforma al artículo 137 con una aclaración; esta legislatura en el mes de abril del año pasado aprobó por unanimidad reformas a diversos artículos de nuestra Constitución, 45, 59 y 137, igual en la materia de fiscalización, fue entonces cuando se derogó la figura de la Contaduría Mayor de Hacienda y se creó la Auditoría Superior del Estado, con la autonomía y atribuciones plasmadas en la Constitución y en una nueva Ley de Fiscalización que crea, regula, enuncia facultades de la Auditoría Superior del Estado, estas reformas fueron publicadas, las de la Constitución, el 18 de abril; con ello Oaxaca se puso dentro de los

primeros Estados de la República que modificaban su concepto de Rendición de Cuentas para dar paso a la Auditoría Superior del Estado; sin embargo, la Constitución Federal al mes siguiente fue modificada y se creó un nuevo esquema en materia de fiscalización, en esas reformas a la Constitución Federal se estableció un plazo que vence al año a partir de la fecha en que dio inicio la vigencia de estas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, periodo que vence mañana, esa es la razón primordial por la cual esta Comisión solicitó se convocara para dentro del término constitucional dar pauta a esta reforma, cuyo propósito es terminar la armonización de nuestra legislación local con la legislación federal en materia de fiscalización.

Dos son las materias primordiales que desde el inicio de esta Legislatura fueron motivo de estudio y de análisis legislativo, la fiscalización, la transparencia en la Rendición de Cuentas y el Acceso a la Información Pública, es decir, la transparencia en la información pública.

El Congreso del Estado ha cumplido con ello y por esa razón es que sometemos a la consideración de ustedes la reforma al artículo 137 en los siguientes puntos enunciados de una manera sintética. Se insertan en el artículo 137 los cinco principios fundamentales en materia de Rendición de Cuentas, la eficiencia, la eficacia, la economía, la transparencia y la honradez, tanto para los Gobiernos Estatal y Municipal como sus respectivas administraciones paraestatales.

Se establecen también condiciones que habrán de regularse en la Ley de Fiscalización, eso nos obliga a una reforma, ha adecuar la Ley de

Fiscalización de hace un año para adecuarla a esta reforma constitucional para establecer bajo estos mismos principios las bases, procedimientos, reglas y requisitos para el supuesto en que no sean idóneas las licitaciones para asegurar las condiciones que establecen estos cuatro principios, además se crea una instancia técnica que tenga a su cargo la evaluación del resultado de la ejecución de los programas, una instancia técnica que se encargue de lo estatal porque de lo municipal se encarga la Auditoría Superior del Estado, estableciéndose la coordinación necesaria entre esa instancia y las dependencias del Ejecutivo del Estado.

Finalmente en los transitorios se establecen los plazos para presentar al Pleno de esta soberanía el proyecto de ley que contenga las atribuciones de esta instancia técnica, ya sea modificando la Ley de Fiscalización con un Título y Capítulo relativos o a través de una nueva ley. De esta reforma constitucional se derivan reformas a dos leyes reglamentarias, la municipal y la de programación, serán los Presidentes de ambas Comisiones a quienes corresponda plantear los alcances de las respectivas reformas a sus ordenamientos.

De parte de Estudios Constitucionales a través de un dictamen suscrito por los cinco Diputados que la integramos, lo único que me queda es solicitar la aprobación de ustedes, de manera que podamos en el Estado de Oaxaca concluir esta armonización en relación a la legislación federal en materia de Rendición de Cuentas. Es todo.

**El Diputado Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):**  
(Desde su curul)

Diputado Presidente, ¿Le puedo hacer una pregunta al Diputado Aranda?

(LUEGO DE LA AFIRMATIVA)

**El Diputado Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):**

Me preocupa Diputado Aranda, cuando dice: "Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica" y sigue el párrafo ¿no? Y luego el siguiente párrafo dice: "El Titular de la instancia técnica será designada por el Gobernador del Estado".

Usted habla de autonomía, por qué no se abre a la sociedad la designación del titular de la instancia técnica y a través de una terna, esa terna que designa la sociedad o las gentes capacitadas para eso, especializados en la materia, se someta a la consideración del Congreso para que sea el Congreso el que designe al titular de la instancia técnica que se establezca esa terna. Es mi pregunta.

**El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):**

Si Diputado. En el Dictamen se establecieron los razonamientos por los cuales se consideraba posible que este órgano, que esta instancia técnica fuera presidida o estuviera a cargo de un funcionario designado por el Gobernador del Estado, ya será su ley reglamentaria la que establezca requisitos, la razón por la cual corresponde al Gobernador y no al Congreso, puedo simplificarlo, el Congreso nombra al titular de la Auditoría, pero la evaluación de la ejecución recae en quien ejerce la función

ejecutiva dentro del aparato estatal, función ejecutiva es Poder Ejecutivo.

Esa es la razón por la cual en la reforma constitucional se propuso este punto Diputado.

**El Diputado Presidente Jorge Oltavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros legisladores.

Por supuesto que el tema que nos ocupa en este momento guarda una singular importancia, pues se trata de fortalecer el ejercicio de rendición de cuentas al que deben estar obligadas todas las autoridades, las federales, las estatales y las municipales.

Pero yo quisiera, si se me permite Diputado Presidente, Diputadas, Diputados, recordar un poco cómo se dio la discusión en el Congreso de la Unión en relación a esta reforma, que en el caso de la Federación, es el artículo 134 de la Constitución, y que nos obliga a hacer ajustes, el plazo está vencándose por supuesto, a nuestras normas locales.

Quiero recordar que la iniciativa del tema que estamos debatiendo surgió de una propuesta del titular del Ejecutivo Federal, una propuesta cuyo espíritu, por lo menos en una parte, se reformó.

Lo que proponía el titular del Ejecutivo era crear Comités de Evaluación, se decía en aquella propuesta presidencial "ciudadanizados", el tema es importante, porque de lo que se trata es de evaluar el gasto público; sin embargo, quiero traer a este Congreso, que la Cámara de Diputados no estuvo de acuerdo con el planteamiento del titular del Ejecutivo y estableció que debiesen ser los Estados a quienes se encomendara la función de evaluación, pero a sus órganos de fiscalización, ese es el espíritu y es el debate central que quiero poner en este momento ante este Pleno.

El espíritu de aquella reforma que se hizo en la Cámara de Diputados y que después fue ratificada por su colegisladora, la Cámara de Senadores, llamaba, sí, a fortalecer esta estrategia de rendición de cuentas y habla, sí, de crear una instancia técnica pero el espíritu es que este ejercicio de evaluación, no como dice el Diputado Jaime Aranda, que debe quedar a cargo del propio Ejecutivo, sino del órgano de fiscalización que en el caso nuestro es la Auditoría Superior del Estado, y esto tampoco nos debe sorprender, porque la función de evaluación debe estar a cargo en todo momento de la representación popular, porque no se puede ser juez y parte, el Gobierno no puede ser juez y parte, tiene sus propios mecanismos de evaluación, pues que no cumple, en el caso del Estado de Oaxaca, pero yo me remito a recordarles, compañeras, compañeros Diputados, que esta función de evaluación históricamente se ha venido fortaleciendo en el ámbito de las Legislaturas, de las representaciones populares, ahí los parlamentos locales autorizan el gasto y, bueno, pues evalúan técnica, políticamente el mismo.

Estamos en ese proceso en este momento. El Ejecutivo remitió justo antes de que venciera el plazo, la Cuenta Pública y ésta se remitió de acuerdo al nuevo ordenamiento que tenemos en Oaxaca, la Ley de Fiscalización, a la Auditoría Superior del Estado, que debe estar haciendo una evaluación del mismo y que en su momento le presentará un informe a la Comisión Permanente de la Auditoría Superior del Estado, precisamente para que después nos presenten un dictamen al Pleno, y yo creo que en Oaxaca esta es una oportunidad, más allá de que como lo hemos dicho en muchas ocasiones, la Titular de la Auditoría Superior del Estado no es una persona a quien le reconozcamos probidad ni mucho menos experiencia en el tema, pero más allá de eso y más allá de que para nosotros ha actuado como cómplice del Gobierno, espero que esta vez no lo haga y esté reconociendo los errores que nosotros ya estamos viendo en la Cuenta Pública, pero lo que tenemos que hacer más allá de esa actitud que le señalamos a quien es titular de la Auditoría Superior del Estado, por decisión de la mayoría parlamentaria de este Congreso, es que en el caso de Oaxaca se debe reivindicar el papel evaluador del gasto y también del presupuesto, de cómo se va cumpliendo, pero en el seno de este órgano de fiscalización y no cometer el error, porque la idea de nombrar a alguien por parte del Ejecutivo local, sería un error, porque tendríamos que encontrar la discusión ahora otra vez, a ver si encontramos en el funcionario la propuesta del Ejecutivo, a una persona pues que le encontráramos esos atributos de honestidad, de honradez, que se requieren en una tarea tan importante como es la de estar evaluando los programas, los presupuestos y su cumplimiento.

Pero esta tarea es mayúscula cuando se trata de nuestra entidad, donde además esa persona tendrá que enfrentar una administración tan corrupta como la que encabeza Ulises Ruiz, y ejemplos de corrupción abundan, no tiene caso señalarlos, pero un poco para traer el tema a colación yo lo diré.

Son escandalosos los temas que hemos difundido recientemente en relación a la Cuenta Pública, donde se le ha buscado mentir, no solamente este Congreso sino al pueblo de Oaxaca, porque resulta que el titular del Ejecutivo de una manera cínica, nos dice que la deuda pública en Oaxaca asciende a poco más de mil 200 millones de pesos y cuando revisamos este mismo tema analizado en las estadísticas del Gobierno Federal, pues nos damos cuenta que sumando todo lo que es deuda sube a más de 6 mil 500 millones de pesos.

Por cierto que aquí ayer, antier, uno de los compañeros Diputados de la Fracción Parlamentaria del PRI, el compañero Diputado Rogelio Sánchez, argumentaba que su comisión ya estaba analizando la Cuenta Pública, yo respetuosamente le recuerdo que esa es una tarea que en este momento está a cargo de la Auditoría Superior del Estado, que no puede hablar que lo esté haciendo la Comisión a su cargo, en todo caso que él está revisando porque también es parte de nuestra responsabilidad, pero es escandaloso lo que ya estamos viendo en este sentido.

Y podríamos hablar de muchos temas, de la corrupción que hay en Oaxaca, ¡ah bueno!, pues entonces qué tipo de persona necesitaríamos en una instancia técnica que precisamente tenga que revisar lo que plantea la propuesta de reforma constitucional que estamos

debatendo en este momento y que presentó el titular del Ejecutivo local la semana pasada.

Reitero, es la representación popular, es decir, es el Congreso Oaxaqueño quien debe reivindicar sus funciones políticas, pero también técnicas, en relación a la evaluación de la rendición de cuentas.

Por eso aquí, como decía hace un rato Jaime Aranda, bueno pues se tienen que modificar otras normas para adecuar, eso es un avance, lo que no es aceptable es que siendo el espíritu de esta reforma del 134 constitucional, el que sean los órganos de fiscalización, aquí como no queriendo que nos demos cuenta, se nos quiere imponer, porque así lo señala la propuesta de Ulises Ruiz, a que él habrá de ser quien designe a esta persona encargada de la instancia técnica, eso no es permitible, y yo le pediría con mucha firmeza a los compañeros Diputados de la Fracción Parlamentaria del PRI que retiraran ellos mismos esta propuesta, porque no es correcto, es un error; y yo no quisiera pensar que como ha sucedido en muchas ocasiones, por tener la mayoría parlamentaria estén tentados a como ha sucedido en muchas otras ocasiones, como se dice en el argot legislativo, simple y sencillamente a "mayoritear" sin escuchar argumentos.

Lo que debiésemos estar haciendo, en todo caso, es cómo seguir fortaleciendo a la Auditoría Superior del Estado, a nuestro órgano de fiscalización, porque como ya lo he dicho y eso es un asunto que todo mundo sabe en Oaxaca, en el Estado, en el Gobierno del Estado impera la corrupción y si sé que enfrentamos problemas de criminalidad, de delincuencia organizada, de gente que se roba hasta los coches, pero eso no es, no es el problema más grave en materia de

delincuencia que tenemos en Oaxaca, la peor delincuencia es la de cuello blanco, la de los funcionarios corruptos que siguen saqueando las arcas públicas de Oaxaca y debiésemos estar estudiando en este momento cómo darle herramientas a la Auditoría Superior del Estado, también para poder enfrentar y sancionar a esos malos oaxaqueños que se aprovechan del cargo público para enriquecerse de manera ilícita.

Es triste y lamentable decirlo, pero es la delincuencia que sangra las finanzas públicas de Oaxaca y que está ubicada dentro de los organismos públicos y también fuera, lo que más daño le ha hecho a nuestra entidad.

Repito, esa delincuencia que hemos reconocido antes como de cuello blanco, esos funcionarios que hacen su patrimonio en base al saqueo de las arcas públicas ¿y cuáles son las armas que tiene el gobierno y el pueblo de Oaxaca para enfrentarlos?, pues muy pocas, muy pocas, no podemos hoy venir a quitarle la oportunidad de que nuestro órgano de fiscalización tenga más herramientas, y sobre todo, no podemos permitirlo porque eso atentaría contra el espíritu de esa importante reforma que se hizo a nuestra Constitución Federal y que en ningún momento, por lo menos en lo que decidieron prácticamente por unanimidad los Diputados del Congreso Federal, que es que sea los órganos de fiscalización federal y estatales los que asuman tan importante responsabilidad.

Yo no sé si la prisa por legislar, lo que se llama legislar sobre las rodillas, era lo que tenían en mente quienes nos presentan este dictamen que, por lo que corresponde a los Diputados de Convergencia, de manera particular en este tema, de que sea el Ejecutivo quien

pueda designar al responsable de la instancia técnica, no la vamos a aprobar, porque atenta contra el verdadero espíritu de rendición de cuentas que tanto le urge a un Estado con tanta corrupción como Oaxaca.

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Con el permiso de las Diputadas, de los Diputados.

Quisiera señalar que al igual que como lo ha hecho el Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional considera inapropiada la adición de este octavo párrafo del artículo 137 de la Constitución, que señala: “el titular de la instancia técnica será designado por el Gobernador del Estado”; y son varias razones por las cuales no estamos de acuerdo:

1.- La reforma constitucional a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 137, no señala como serán designados estos órganos técnicos, pero sí le da la oportunidad a los Estados y en este caso al Poder Legislativo de cada entidad para que establezcan las reformas pertinentes y la Ley secundaria que habrá de normar esta reforma.

Dicha Ley secundaria aún en el ámbito federal no se ha aprobado, y por lo mismo, tendríamos que tener un marco

de referencia similar, para poder nosotros también proceder a tener una en esos términos.

Pero dice claramente este artículo 34 reformado por el Congreso de la Unión, en uno de sus párrafos: “el manejo de recursos económicos federales por parte de los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias, la evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas, nunca dice aquí del Ejecutivo Estatal o local, sino a las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, ¿y qué dice el párrafo segundo? El párrafo segundo dice: “Los resultados de cada ejercicio serán evaluados por las instancias que establezcan respectivamente la Federación, los Estados y el Distrito Federal”.

La Federación en el ámbito federal y los Estados pues en nuestro ámbito, ¿y quiénes se lo establecemos?, los Diputados; y es claramente y no comparto la opinión del Diputado Jaime Aranda que dice: “que la evaluación del desempeño, que es lo que el fondo de este asunto debe de darse por el mismo Ejecutivo”, esto es ilógico, porque es juez y parte, es el desempeño del propio Ejecutivo y de todas las entidades que están señaladas en estas reformas.

Pero abundo aún más, en ese mismo artículo que estamos reformando, el 137, dice claramente en el párrafo doce que se adiciona: “Que por lo que respecta a los municipios del Estado éstos serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado”.

Aquí señor, señores Diputados hay una clara contradicción, quiere decir que el Ejecutivo Estatal será evaluado por el propio Ejecutivo Estatal, pero los municipios serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado; esto implica dos varas para medir lo mismo, que es el desempeño de órganos de gobierno y el ejercicio de recursos públicos.

Por lo tanto, debemos de establecer claramente, determinar claramente, eliminar este octavo párrafo que se adiciona al artículo 137 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; eliminando este párrafo dejamos la oportunidad que sea en la Ley secundaria en donde se establezca la manera de integrar y conformar esa instancia técnica, porque está claro que la reforma constitucional federal habla de una sola instancia técnica de evaluación del desempeño, tanto para el Estado como para los municipios, tanto como para la administración central como la desconcentrada del Estado, tanto como para los órganos centralizados como para los descentralizados y los órganos autónomos.

Por lo tanto solo una instancia técnica que debe de estar determinada en la Ley secundaria que en adelante debemos de aprobar.

Por lo tanto nosotros proponemos el retiro de este octavo párrafo que se ha adicionado al artículo 137, para dar cumplimiento al espíritu, ahí sí, de la reforma constitucional de la que estamos deliberando en este momento.

Es cuanto.

**El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):**

(Desde su curul)

Señor Presidente. Con la finalidad de examinar con cuidado las apreciaciones de los Diputados que tomaron la palabra, solicito ponga usted a consideración del Pleno un receso.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se declara un receso de cinco minutos.

(RECESO)

Se reanuda la sesión, se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

**El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):**

Honorable Congreso. Concluido este receso se han analizado diversas propuestas tomando en consideración lo expuesto por el Diputado Velásquez Lavariaga, el Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya y el Diputado Alfredo Ahuja Pérez, y en atención a la razón por la cual se hace la propuesta para modificar este precepto de la Constitución de Oaxaca, es decir, la armonización de nuestra Constitución con la Constitución Federal, considerando que a nivel federal aún no hay una ley reglamentaria respecto a esta instancia técnica, proponemos que el dictamen suscrito por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, sea modificado para que el noveno párrafo del artículo 137, que alude a que sea el Ejecutivo del Estado quien designe al titular de esta instancia técnica, que este noveno párrafo

sea reemplazado por otro, que diga textualmente lo siguiente:

“El titular de la instancia técnica será nombrado en términos de la Ley Reglamentaria”.

Le pido que con esta modificación sea puesto el Dictamen a consideración del Pleno. En ello están de acuerdo los Diputados que suscribimos el Dictamen, y le entrego el texto de este, de esta propuesta.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

En atención al acuerdo de la comisión y los partidos, sobre el tema de la modificación al noveno párrafo, quedaría en los términos que sigue:

“El titular de la instancia técnica será nombrado en términos de la Ley Reglamentaria”.

Por lo que se pone a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular en forma nominal, se pasa a recoger la votación, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Cruz ramos José Humberto: por la afirmativa. Velásquez Lavariega: sí. Vásquez López: a favor. Bravo

Castellanos: a favor. Ahuja Pérez: sí. García Henestroza: a favor. Woolrich Perla: a favor. Carreño Dagoberto: sí. Cuevas Chávez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Carlos Gómez: sí. Aguilar Montes: sí. Mejía: sí. Cándido Mendoza: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Vera: sí. José Vásquez: a favor. Carmona: a favor. Serrano: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Pineda Vera: a favor. Felipe Reyes: a favor. Claudia Silva: a favor. Eva Diego: sí. Chávez Saulo: sí. Sánchez Cruz Rogelio: sí. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: sí. Paola España: sí. Mendoza Aroche: a favor. Aranda Castillo: a favor. Héctor Hernández: a favor. Juan Bautista: a favor. Cruz Isabel: sí. Guerrero Jorge: a favor. Romero: a favor.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

¿Falta algún otro Diputado por votar?

En virtud a que ningún Diputado y Diputada faltan por votar, se declara aprobado con treinta y seis votos a favor, en lo general y en lo particular en forma nominal, el dictamen con proyecto de Decreto, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el segundo dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 124

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, en sesión de periodo extraordinario de fecha 29 de abril de 2009, fue turnado a la Comisión Permanente Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, el escrito de fecha 24 del mismo mes y año, enviado por el Ciudadano Licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado, por el cual remite iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Al respecto, la Comisión Permanente que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- El día 27 de abril de 2009, fue recibido en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 24 del mismo mes y año, enviado por Ciudadano Licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado, en el que remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Constitución Política del Estado y diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, así

como de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que nos ocupa en el presente dictamen; misma que textualmente dice: "...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS... "A efecto de atender la reforma al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incluye al orden de Gobierno Municipal, y con base al proyecto de reformas y adiciones propuestas mediante la presente iniciativa a esa Soberanía al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el ARTICULO TERCERO de la misma iniciativa se plantea la adición del artículo 184 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, por referirse a la elaboración de los anteproyectos de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos por parte de los ayuntamientos del Estado, para que con la inclusión de cuatro párrafos más en su texto queden también comprendidas las disposiciones básicas relativas al sentido con el que dichos ayuntamientos deben administrar los recursos públicos de que dispongan, estableciéndoles asimismo la obligación de rendir cuentas y de que en relación con los programas y proyectos que conciban y ejecuten con recursos transferidos del orden federal o estatal y los propios o derivados de las participaciones federales que por ley les corresponden, tengan siempre en cuenta la alineación de estos programas y proyectos con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

Se somete asimismo a consideración de ese cuerpo legislativo, la reforma y adición del artículo 188 de dicha ley municipal, para que quede comprendido en el mismo el concepto de enfoque de resultados, con el alcance que ello implica respecto de la posibilidad que tienen los municipios del Estado de precisar el tipo, magnitud y sentido de la

transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en sus respectivos planes de desarrollo municipal en el proceso de gestión de los recursos públicos de que dispongan.

Se plantea, la reforma al artículo 189 de la Ley en comento con el propósito de que se incorpore a la presentación del presupuesto de egresos de los ayuntamientos del Estado, las clasificaciones económica, funcional y administrativa del gasto público a efecto de dar cumplimiento a las reformas constitucionales en materia de armonización presupuestal y contable, lo que permitirá una adecuada rendición de cuentas ante las instancias de fiscalización y evaluación del desempeño institucional federales y estatales que correspondan.

Se propone también la reforma y adición del artículo 191 de la ley en cita, con el objeto de que conforme a la primera hipótesis cada Ayuntamiento además del control presupuestal ahí comprendido que le permite la obtención de estados de cuenta y demás información presupuestal, pueda medir la eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, respecto del gasto público municipal; y para que conforme a la segunda hipótesis quede establecido que la Auditoría Superior del Estado ejercerá las atribuciones de la evaluación del desempeño institucional en relación con los recursos públicos de que disponga dicho orden de gobierno, en términos de las disposiciones que resulten aplicables y sin perjuicio de las auditorías de desempeño institucional que, en su caso, realice la misma como órgano técnico del

Congreso del Estado a que se refiere el artículo 65 BIS de dicha Constitución.

De aprobarse la iniciativa de reformas y adiciones que se propone, se propiciará que tanto la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, así como el de sus municipios se conciban por programas incorporando elementos que orienten la gestión hacia un enfoque de resultados, con la finalidad de mejorar la asignación y control de los recursos públicos, destacando que las principales ventajas de trabajar bajo un presupuesto con enfoque de resultados de esta naturaleza son:

- Facilitar a la ciudadanía la comprensión de los principales programas que ejecuta cada una de las dependencias y entidades en términos operativos y financieros; y respecto de los Municipios, los que ejecuten sus Ayuntamientos.
- Transformar los objetivos, una vez fijados, en programas, subprogramas y proyectos a los que les son asignados costos de operación, por lo que al aplicar el presupuesto con enfoque de resultados se logra orientar los recursos financieros con mayor precisión hacia la obtención de resultados.
- Permitir ordenar las actividades de la administración pública e integrarlas al proceso de planeación, ya que facilita la congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas y presupuestos elaborados por las "Entidades" garantizando su vinculación con el comportamiento de la actividad económica y social del estado, aplicándose el gasto en las áreas cuya problemática demande mayor atención; y en el caso de los municipios, en

congruencia con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

- Basar su operación en los resultados obtenidos, lo que permite mejorar la eficiencia en el ejercicio del gasto y la consecución de las metas.
- Permitir estructurar indicadores para evaluación del programa sin la necesidad de que éste haya finalizado, propiciando así, nuevas fuentes de información indispensables para la toma de decisiones y la revisión permanente del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, y en el ámbito municipal conforme a sus respectivos planes de desarrollo.
- Facilitar la descentralización del proceso de asignación del gasto, mediante el cual las "Entidades" conforman su anteproyecto de presupuesto anual atendiendo a las previsiones del ingreso y gasto público; igual facilidad que pueden utilizar los municipios del Estado".

2.- De conformidad con el procedimiento legislativo interno, fue remitido a la suscrita Comisión el escrito de referencia, para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, en términos de los artículos 42, 44 fracción V y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción V, 29, 30, y 37 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a las reformas a diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, establece que:

En cuanto a la reforma al artículo 184, se incluyen cuatro párrafos más en su texto para que queden comprendidas las disposiciones básicas relativas al sentido de la administración de los recursos públicos de que dispongan, estableciendo la obligación de rendir cuentas y que los programas y proyectos que conciban y ejecuten con recursos transferidos del orden federal o estatal y los propios o derivados de las participaciones federales que por ley le correspondan, tengan siempre en cuenta la alineación de estos programas y proyectos con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

La reforma y adición al artículo 188 de dicha Ley Municipal, es con el propósito de que se incorpore a la presentación del presupuesto de egresos de los ayuntamientos, las clasificaciones económica, funcional y administrativa del gasto público a efecto de dar cumplimiento a las reformas constitucionales en materia de armonización presupuestal y contable, lo que permitirá una adecuada rendición de cuentas ante las instancias de fiscalización y evaluación del desempeño institucional federales y estatales que correspondan.

Respecto a la reforma y adición del artículo 191, es con el objeto de que conforme a la primera hipótesis, cada ayuntamiento, además del control presupuestal ahí comprendido, pueda obtener de estados de cuenta y demás información presupuestal, medir la eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, transparencia,

control, rendición de cuentas y equidad y género, respecto del gasto público municipal y para que, conforme a la segunda hipótesis quede establecido que la Auditoría Superior del Estado ejercerá las atribuciones de la evaluación del desempeño institucional en relación con los recursos públicos de que disponga dicho orden de gobierno, en términos de las disposiciones que resulten aplicables y sin perjuicio de las auditorías de desempeño institucional que, en su caso, realice la misma como órgano técnico del Congreso del Estado.

La iniciativa de reformas y adiciones propiciará que la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de los municipios, se conciban por programas incorporando elementos que orienten la gestión hacia un enfoque de resultados con la finalidad de mejorar la asignación y control de los recursos públicos destacando que las principales ventajas de trabajar bajo un presupuesto con enfoque de resultados, que como lo establece la iniciativa son:

- Facilitar a la ciudadanía la comprensión de los principales programas que ejecuta cada una de las dependencias y entidades en términos operativos y financieros; y respecto de los Municipios, los que ejecuten sus Ayuntamientos.
- Transformar los objetivos, una vez fijados, en programas, subprogramas y proyectos a los que les son asignados costos de operación, por lo que al aplicar el presupuesto con enfoque de resultados se logra orientar los recursos financieros con mayor precisión hacia la obtención de resultados.
- Permitir ordenar las actividades de la administración pública e integrarlas al

proceso de planeación, ya que facilita la congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas y presupuestos elaborados por las "Entidades" garantizando su vinculación con el comportamiento de la actividad económica y social del estado, aplicándose el gasto en las áreas cuya problemática demande mayor atención; y en el caso de los municipios, en congruencia con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

- Basar su operación en los resultados obtenidos, lo que permite mejorar la eficiencia en el ejercicio del gasto y la consecución de las metas.
- Permitir estructurar indicadores para evaluación del programa sin la necesidad de que éste haya finalizado, propiciando así, nuevas fuentes de información indispensables para la toma de decisiones y la revisión permanente del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, y en el ámbito municipal conforme a sus respectivos planes de desarrollo.
- Facilitar la descentralización del proceso de asignación del gasto, mediante el cual las "Entidades" conforman su anteproyecto de presupuesto anual atendiendo a las previsiones del ingreso y gasto público; igual facilidad que pueden utilizar los municipios del Estado".

La reformas y adiciones a los artículos 184, 188, 189 y 191 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, son a consecuencia de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que en su artículo segundo transitorio, prevé que deben adecuarse las disposiciones a las leyes que por su

naturaleza deben ser modificadas, dicho transitorio, segundo textualmente dice: “El Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV Constitucional”, a consecuencia de éste, se realiza la reforma al artículo 137 de la Constitución Política del Estado, lo que propicia la reforma a los preceptos señalados de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en lo que se refiere a presupuesto, lo que se considera procedente, ya que de esta forma se armonizan las disposiciones contenidas en las leyes estatales como es el espíritu del segundo transitorio transcrito.

Debe precisarse, que aun cuando no se especifica en las reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política Federal lo relativo a los municipios, el segundo transitorio antes referido prevé que las Legislaturas de los Estados deben aprobar las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento con ellas, de ahí que resulta aplicable incorporar a la Ley Municipal en sus artículos 184, 188, 189 y 191 en lo que se refiere, a la elaboración de los proyectos de leyes de ingresos y de presupuestos de egresos, administración de los recursos públicos, obligación de rendir cuentas que en cuanto a los programas y proyectos que conciban y ejecuten con recursos transferidos del orden federal o estatal y los propios o derivados de las participaciones federales tengan siempre en cuenta la alineación de estos programas y proyectos con sus respectivos planes de desarrollo

municipal; de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evaluación, impacto o beneficio que se prevé lograr respecto de los objetivos estratégicos, generales y específicos establecidos en sus respectivos planes de desarrollo; la armonización presupuestal y contable que permita una rendición de cuentas ante las instancias de fiscalización y evaluación del desempeño institucional federales y estatales; que además del control presupuestal, pueda medir la eficacia, eficiencia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas respecto del gasto público municipal; y que la Auditoría Superior del Estado, ejerza las atribuciones de la evaluación del desempeño institucional en relación con los recursos públicos de que disponga dicho orden de gobierno municipal. Con el contenido de la reforma, se estima procedente su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomando en cuenta que, como ya se dijo, lo que se está efectuando, son adecuaciones que se realizan a la Ley Municipal a consecuencia de la reforma y adiciones realizadas a diversas disposiciones de la Constitución Política Federal y al artículo 137 de la Constitución Política del Estado, que conjuntamente fue propuesta esta última, con las que son materia de estudio y que corresponden a la Ley Municipal, además de que en este mes de mayo se cumple el plazo de las reformas a la Constitución Política Federal que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, atentos de que en el artículo primero se prevé que las reformas entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo que con base a estas consideraciones, esta Comisión se permite emitir el siguiente:

## D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima pertinente que la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Administración de Justicia somete a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de:

## D E C R E T O

ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMAN los artículos 188 párrafo primero; 189; 191 párrafo primero; SE ADICIONAN los artículos 184, con los párrafos segundo a quinto; 188, con un párrafo segundo, recorriéndose el texto del actual párrafo segundo para quedar como párrafo tercero; 191, con un párrafo tercero; de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

## ARTICULO 184.-...

La administración de los recursos públicos municipales se realizará por los ayuntamientos con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Los municipios del Estado, están obligados por conducto de sus ayuntamientos a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos que ejerzan en los términos de las disposiciones aplicables.

La administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, fortalecerá además la operación y la toma de decisiones por parte del ayuntamiento en cuanto al gasto público, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos que realicen.

Tratándose de programas y proyectos que conciban y ejecuten los municipios del Estado con recursos del orden federal o estatal que les sean transferidos, los propios y los derivados de las participaciones que por ley les corresponden, tendrán siempre en cuenta la alineación de estos programas y proyectos con sus respectivos planes de desarrollo municipal, que comprenderán objetivos, acciones, metas, autoridades responsables de su ejecución y la obtención de resultados a través de indicadores de desempeño institucional, mismos que les servirán de referencia para medir los avances alcanzados en los objetivos y resultados durante la operación de los programas o proyectos referidos.

ARTÍCULO 188.- El presupuesto de egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con enfoque de resultados en base a los programas de actividades del ayuntamiento detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del gobierno municipal, el ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso modificar el presupuesto de egresos autorizado por el ayuntamiento saliente, a más tardar el 15 de febrero.

Se concibe el enfoque de resultados, como la posibilidad que tienen los municipios del Estado de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en sus planes de desarrollo municipal en el proceso de gestión de los recursos públicos de que dispongan.

ARTÍCULO 189.- El gasto público municipal se clasificará atendiendo al objeto del gasto, y a la clasificación funcional y administrativa que realicen las dependencias de la administración pública central y paramunicipal.

...

ARTICULO 191.- Cada Ayuntamiento llevará su control presupuestal y comprenderá el registro del patrimonio, los ingresos y egresos; así como, las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de que se pueda medir la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género del gasto público municipal a través de la evaluación del desempeño institucional.

...

La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca ejercerá las atribuciones de evaluación en relación con los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Los presupuestos de egresos con que cuenten los municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2009, serán aplicables en dicho año en lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO.- Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010 procederán a realizar las acciones de modificación a los sistemas de control que correspondan y desarrollar los programas de capacitación a sus distintas dependencias y organismos paramunicipales para formular con el enfoque de resultados a que se refiere el presente Decreto sus anteproyectos de presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2011.

CUARTO.- Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos deberán implantar el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional a que se refiere el presente Decreto a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 6 de mayo de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES  
RÚBRICA

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
RÚBRICA

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA  
RÚBRICA

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se pone a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer se sirvan manifestarlo.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Con el permiso de las y los Diputados, voy a ser breve.

Voy a mencionar que esta reforma a la Ley Municipal de nuestro Estado tiene que ver, como ya se ha mencionado, con esta armonización de nuestros ordenamientos, con respecto a una reforma constitucional y tiene que ver con la implementación del Sistema de Evaluación del desempeño institucional en los municipios del Estado, por ello es que a través de un proceso gradual que inicia en este Ejercicio Fiscal 2009 y que concluirá el 31 de diciembre del 2012, los Ayuntamientos irán preparándose e implementando este Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional; esto es, presentarán sus presupuestos de manera programática, por programas, por acciones, pero también indicando los resultados, la población objetivo y una serie de indicadores que permitan evaluar el desempeño de cada uno de ellos, no será tarea fácil en un Estado como el nuestro, pero creo yo que no

podríamos quedarnos al margen de estas reformas que se están suscribiendo en todo el país. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún otro ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, se pregunta a la Asamblea, en votación económica si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el tercer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

**La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 104

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, presentada por el Lic. Ernesto Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, para su estudio y aprobación en su caso.

Del estudio y análisis que esta Comisión realizo a dicha Iniciativa, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de periodo extraordinario de fecha 29 de abril de 2009 de esta Sexagésima Legislatura, se dio cuenta con las Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, presentada ante esta Soberanía por el Ciudadano Gobernador del Estado de Oaxaca, dicha iniciativa en su parte relativa, textualmente dice: "En el tenor expuesto, se propone en el ARTICULO SEGUNDO del proyecto que conforma esta iniciativa, la reforma y adición a diversos artículos de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, con la finalidad de que si así lo determina ese Poder Soberano, queden establecidas en dicho cuerpo normativo las disposiciones básicas que vayan posibilitando mediante una debida transición, el despliegue de todas las demás disposiciones reglamentarias y normativas para ir materializando

tangiblemente en su acción y resultados la reforma constitucional propuesta.

En este contexto, se propone la reforma al artículo 2 párrafo segundo de la Ley antes citada, con el propósito de establecer en el mismo el imperativo que tendrán las ejecutoras del gasto estatal, denominadas genéricamente "Entidades" de cumplir con las disposiciones de dicha ley, observando que la administración de los recursos públicos estatales se realice con base en las dimensiones que ahí se indican; lo anterior, bajo el propósito que se persigue en la propuesta de reforma al artículo 137 de la Constitución Política de nuestro Estado; planteando asimismo al citado artículo 2, la adición de tres párrafos más para establecer la obligación de las "Entidades" de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos de que dispongan en los términos de las disposiciones aplicables; fortaleciendo la operación y toma de decisiones de dichas "Entidades" del Estado.

Asimismo, se somete a consideración de ese Órgano Legislativo, la reforma al artículo 5 de la Ley en cita, para establecer que en el caso de programas y proyectos que conciba y ejecute cada "Entidad" con base en el Plan Estatal de Desarrollo, tomarán siempre en cuenta la obtención de resultados a través de indicadores de desempeño institucional, mismos que les servirán de referencia para medir los avances alcanzados en los objetivos y resultados durante la operación de los programas o proyectos referidos.

Se plantea asimismo la reforma al artículo 11, con la intención de precisar en su texto directrices básicas que, complementadas con las ya existentes, incidirán significativamente en la forma

en como el gasto público estatal ha de aplicarse para cada año de calendario, tales como que los presupuestos incluirán el señalamiento de programas en alineación y congruencia específica con el Plan Estatal de Desarrollo, comprendiendo además de objetivos, acciones, metas y unidades responsables de su ejecución, parámetros cuantificables y correspondientes indicadores del desempeño institucional.

Se propone la reforma al artículo 13, primer párrafo, con el fin de que en su texto quede comprendido que los recursos del Presupuesto de Egresos bajo un enfoque de resultados atenderán las actividades, las obras y los servicios públicos programados, a cargo de las "Entidades"; proponiéndose asimismo la adición de un segundo párrafo al citado precepto, para definir el concepto de enfoque de resultados, con el alcance que ello implica como la posibilidad que tiene el Estado de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en el proceso de gestión de los recursos públicos de que dispongan las "Entidades".

Se somete a consideración de esa Honorable Legislatura, la reforma al artículo 16, para que en el mismo quede comprendido, que los órganos competentes del Congreso del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los organismos autónomos, formulen sus anteproyectos de presupuesto de egresos con el enfoque de resultados a que se refiere el artículo 13 de dicha Ley. Lo anterior, bajo el contexto de la reforma al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes señalada y proyecto de reforma al

artículo 137 de nuestra Constitución Local, de aprobarse éste.

Se plantea, la reforma al artículo 31, relativo a la obligación que en el ámbito de sus respectivas competencias tienen las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, de llevar a cabo la evaluación del comportamiento de cada una de las "Entidades" en materia de compromiso y ejercicio del Presupuesto, para establecerse que ello es sin perjuicio de la evaluación del desempeño institucional que llevará a cabo la Instancia Técnica encargada de esta función en el orden estatal, entendida como la que habrá de crearse de aprobarse por parte de esa Honorable Legislatura la reforma propuesta mediante esta iniciativa al artículo 137 de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, se propone la adición de los artículos 32 A y 32 B en una Sección Segunda con la denominación DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL al Capítulo III de dicha Ley, capítulo que también se adicionaría; lo anterior para que en el artículo 32 A quede comprendido el fin básico de la evaluación del desempeño institucional que realizaría por sí o a través de personas físicas o morales especializadas la Instancia Técnica, conforme a los requisitos que se establecen en el propio proyecto de adición; y por lo que respecta al artículo 32 B, para que la citada evaluación se realice con base en indicadores de desempeño institucional conforme a las disposiciones correspondientes y a fin de medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas del Estado, de los programas y el desempeño de sus instituciones en las dimensiones

de cobertura, eficacia, eficiencia, impacto económico y social, calidad, economía y equidad.

Se somete a la consideración de esa Honorable Soberanía, la reforma del artículo 37, con el propósito de que se ajuste dicho precepto a lo que dispone el artículo 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, en lo que se refiere al término Cuenta Pública del Estado y a los plazos para la presentación de la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para analizar, discutir y aprobar en su caso las reformas y adiciones propuestas.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Esta comisión que dictamina, entra al estudio y análisis de la Iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, ya se trata de reformas y adiciones que son necesarias pues se desprenden de la reformas, adiciones y derogaciones realizadas a diversos artículos de la Constitución Política Federal, entre ellos el artículo 134, reformas que entraron en vigor el 8 de mayo de 2008 y en cuyo artículo 2 transitorio establece "SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional."; de estas reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Federal, entre ellos el artículo 134, resultaron en la reformas y adiciones al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de estos dos ordenamientos supremos se derivan las reformas y adiciones a la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, esto con el fin de que se establezcan en esta Ley, las disposiciones básicas que posibiliten el despliegue de todas las demás disposiciones reglamentarias y normativas para hacer efectiva la reforma constitucional federal y local.

Tomando en cuenta que el presupuesto y gasto público, son la representación financiera de las acciones entorno a las políticas y programas diseñados para cubrir las necesidades de los ciudadanos y retomando de la exposición de motivos

de la Iniciativa los seis puntos que se refieren a las ventajas que traerá la aprobación de la misma a continuación se transcriben:

- Facilitar a la ciudadanía la comprensión de los principales programas que ejecuta cada una de las dependencias y entidades en términos operativos y financieros; y respecto de los Municipios, los que ejecuten sus Ayuntamientos.

- Transformar los objetivos, una vez fijados, en programas, subprogramas y proyectos a los que les son asignados costos de operación, por lo que al aplicar el presupuesto con enfoque de resultados se logra orientar los recursos financieros con mayor precisión hacia la obtención de resultados.

- Permitir ordenar las actividades de la administración pública e integrarlas al proceso de planeación, ya que facilita la congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas y presupuestos elaborados por las "Entidades" garantizando su vinculación con el comportamiento de la actividad económica y social del estado, aplicándose el gasto en las áreas cuya problemática demande mayor atención; y en el caso de los municipios, en congruencia con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

- Basar su operación en los resultados obtenidos, lo que permite mejorar la eficiencia en el ejercicio del gasto y la consecución de las metas.

- Permitir estructurar indicadores para evaluación del programa sin la necesidad de que éste haya finalizado, propiciando así, nuevas fuentes de información indispensables para la toma de

decisiones y la revisión permanente del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, y en el ámbito municipal conforme a sus respectivos planes de desarrollo.

- Facilitar la descentralización del proceso de asignación del gasto, mediante el cual las "Entidades" conforman su anteproyecto de presupuesto anual atendiendo a las previsiones del ingreso y gasto público; igual facilidad que pueden utilizar los municipios del Estado.

A estos beneficios le agregamos, que con la aprobación de estas reformas y adiciones, mejoraremos sustancialmente la administración y utilización de los recursos públicos, a través de los mecanismos para incrementar la calidad con la que se ejerce el gasto público, así como fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre la utilización de dichos recursos.

Del estudio y análisis que se hace a la Iniciativa se observa que propone la reforma del párrafo segundo del artículo 2, el artículo 5, 11, 13, 16 y 31; asimismo la Iniciativa prevé la reforma a la denominación del Capítulo III, así como la modificación de la estructura del mismo para que contenga dos secciones, en la Sección Segunda se prevé la adición de los artículos 32 A y 32 B.

Esta Comisión una vez analizadas las reformas y adiciones propuestas, considera que resulta viable la reforma al segundo párrafo del artículo 2, esto en virtud de se contempla el espíritu del reformado artículo 134, de la Constitución Federal y 137 de la Constitución Local, al establecer que las entidades también deberán observar que la administración de los recursos

públicos estatales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género. La modificación a este artículo 2 consiste también adicionarle tres párrafos más para establecer los términos en los que se hará efectiva esta rendición de cuentas por parte de las entidades.

Es procedente la reforma al artículo 5, consistente en establecer que, cuando se trate de programas y proyectos para la obtención de resultados, estos serán a través de indicadores de desempeño, los que servirán de referencia para medir los avances alcanzados en los objetivos y resultados de la operación de dichos programas o proyectos.

En cuanto al artículo 11, la reforma se considera viable esto en el sentido que establece que el gasto público estatal que se basará en presupuestos formulados para cada año de calendario deberán incluir el señalamiento de programas, su vinculación, alineación y congruencia con el Plan Estatal de desarrollo, comprendiendo objetivos, acciones, metas, y unidades responsables de su ejecución, pero también deberán comprender los parámetros cuantificables y correspondientes indicadores de desempeño institucional, lo que coadyuvará a la rendición de cuentas de forma clara.

La reforma al artículo 13, se considera viable en virtud de que propone que del Presupuesto de Egresos decretado por el Congreso, con estos recursos y bajo el enfoque de resultados se atenderán actividades, obras y servicios públicos programados, entendiéndose por enfoque de resultados, como la posibilidad que tiene el Estado de

precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevea lograr, de esta forma esta disposición es clara, pues establece el concepto de lo debemos entender por enfoque de resultados.

En cuanto al artículo 16, la reforma consiste que dentro de las entidades que formulan sus respectivos ante proyectos de presupuestos, se incluye también a los organismos autónomos, para que lo envíen oportunamente a la Secretaría de finanzas para que estos se incorporen al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, atendiendo desde luego a las previsiones del Ingreso y del gasto público estatal. Se establece que los anteproyectos de Presupuestos de Egresos se elaboraran con enfoque de resultados, es decir en coherencia con lo dispuesto por el artículo 13, además deberán basarse en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; lo que retoma los principios establecidos en el reformado artículo 134 de la Constitución Federal y 137 de la Local.

En cuanto al artículo 31, la reforma consiste en agregar un párrafo ultimo para dejar claramente establecido que la evaluación a las entidades que lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo, esta será sin perjuicio de la que lleve a cabo la Instancia Técnica que se constituya especialmente para ello, esto evitará que haya disposiciones contrapuestas.

En cuanto al Capítulo III se modifica el título del mismo para denominarse "DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

INSTITUCIONAL”, asimismo se divide en dos secciones, la primera “DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO” y la Sección Segunda “DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL”, la razón de esta Sección Segunda es que se le adicionan dos artículos más los que son el 32 A y el 32 B.

Esta Comisión coincide con la adición del artículo 32 A, porque en este artículo se establece lo respectivo a la evaluación del desempeño institucional en el manejo de los recursos públicos, dicha evaluación se llevará a cabo a través de una Instancia Técnica, la que verificará el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas y el desempeño institucional de las entidades del Estado, esta evaluación se llevara a cabo basándose en los indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público de cada ejercicio fiscal; se prevé el procedimiento por medio del cual se llevará a cabo dicha evaluación y el la información mínima que deberá contener; así mismo se establece que los resultados de las evaluaciones se deberán considerar para los efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos en los ejercicios fiscales subsecuentes.

En cuanto a la adición del artículo 32 B, se considera viable, en virtud de que este artículo dispone lo relativo a la evaluación de las políticas públicas, los programas y el desempeño institucional de las entidades. Especifica que esta evaluación se deberá llevar a cabo con base en indicadores de desempeño institucional; los indicadores desempeño institucional son la expresión cuantitativa y en su caso cualitativa que se establece como parámetro para la medición del avance en el cumplimiento de los

objetivos y metas; estos indicadores pondrán ser estratégicos y de gestión y podrán medir los resultados logrados en las dimensiones de cobertura, eficacia, eficiencia, impacto económico, calidad, economía y equidad de los objetivos.

En cuanto a la Reforma del artículo 37, esta consiste en armonizar esta disposición lo con lo previsto en artículo 80 fracción V de la Constitución Política de Estado y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, en lo relativo al terminología de “Cuenta Pública” y a los plazos de presentación de la misma en el ultimo año de gobierno.

Con la aprobación de estas reformas se cumple con los principios constitucionales federal y local, en virtud de que con estas, se da cumplimiento a la homologación de las normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas, lo que asegura una rendición de cuentas más responsable en el manejo de los recursos públicos.

No se omite dejar asentado que del estudio efectuado por esta Comisión, por técnica legislativa se modifica la redacción de los artículos 2, 11, 32 A en su párrafo primero, fracciones I c) V, VI, VII y VII, el último párrafo de este mismo artículo, y el 32 B en su primer párrafo, estas modificaciones tienen como fin otorgarle a dichas disposiciones mayor claridad.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta

Pública estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto que reforma, adiciona diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN: los artículos 2 párrafo segundo, 5,11, 13 párrafo primero, 16, 31 y 37, la denominación del Capítulo III para denominarse "DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL"; se ADICIONAN: los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 13, recorriéndose del texto actual los párrafos segundo, tercero, para quedar como párrafos tercero y cuarto, el Capítulo III con dos secciones, la Sección Primera denominada "DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO" conformada con los artículos 20 a 32, y la Sección Segunda "DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL" con los artículos 32 A y 32 B; ambos de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para quedar como sigue:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 2.-...

A los Poderes, Instituciones, Dependencias, Organismos, Empresas y Fideicomisos citados, para los efectos de

esta Ley se les denominará "Entidades", las mismas deberán cumplir las disposiciones de esta ley observando que la administración de los recursos públicos estatales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Las Entidades antes mencionadas están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos que ejerzan en los términos de las disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de dichos ejecutores del gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Los órganos autónomos del Estado se sujetarán a las disposiciones aplicables a las Entidades, así como a lo dispuesto en sus respectivas leyes específicas dentro del margen de autonomía prevista en las disposiciones que les sean aplicables.

ARTICULO 5.- Cada entidad será responsable de planear, programar y presupuestar sus actividades respecto al gasto público asignado; en el caso de programas y proyectos que conciban y ejecuten con base en el Plan Estatal de Desarrollo tendrán siempre en cuenta la obtención de resultados a través de indicadores de desempeño, mismos que les servirán de referencia para medir los avances alcanzados en los objetivos y resultados durante la operación de los programas o proyectos referidos.

Asimismo, las Dependencias del Ejecutivo son responsables de orientar, coordinar en la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, así como del cumplimiento de los programas de los organismos que queden ubicados en el sector que esté bajo su coordinación; lo anterior se efectuará atendiendo al principio de equidad de género a través de acciones afirmativas, así como la concordancia de estas actividades con los principios y directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

## CAPITULO II DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 11.- El gasto público estatal se basará en presupuestos formulados para cada año calendario, que incluirán el señalamiento de programas, su vinculación, alineación y congruencia específica con el Plan Estatal de Desarrollo comprendiendo objetivos, acciones, metas y unidades responsables de su ejecución, así como parámetros cuantificables y correspondientes indicadores de desempeño institucional. Los programas contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en todos los casos incorporarán la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación del desempeño institucional.

ARTICULO 13.- El Presupuesto de Egresos será el que a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, decrete el Congreso del Estado. Con dichos recursos y bajo un enfoque de resultados se atenderán las actividades, las obras y los servicios públicos programados, a cargo de las entidades. Cuando un programa comprenda más de un año, se sujetará a las cantidades asignadas en el Presupuesto de Egresos de cada año.

Se concibe el enfoque de resultados, como la posibilidad que tiene el Estado de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan las Entidades.

...

...

ARTICULO 16.- Los órganos competentes del Congreso del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los organismos autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos y los enviarán directa y oportunamente a la Secretaría de Finanzas del Estado para que se cumpla con los requisitos de esta ley y atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal se incorporen al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Los anteproyectos de presupuesto de egresos se elaborarán con el enfoque de resultados a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

## CAPITULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

### SECCION PRIMERA DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal

de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, llevarán a cabo la evaluación del comportamiento de cada una de las Entidades en materia de compromiso y ejercicio del Presupuesto. Lo anterior sin perjuicio de la evaluación del desempeño institucional que lleve a cabo la Instancia Técnica que se constituya.

## SECCION SEGUNDA

### DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

ARTICULO 32 A.- La evaluación del desempeño institucional en el manejo de los recursos públicos, la realizará la Instancia Técnica competente, la que deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño institucional de todas las Entidades del Estado que ejercen dichos recursos, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público de cada ejercicio fiscal; a través de la Instancia Técnica correspondiente, conforme a lo siguiente:

I.- Efectuará las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia;

II.- Todas las evaluaciones podrán hacerse públicas y se darán a conocer por el Estado a través de medios asequibles al ciudadano, en los términos de las disposiciones aplicables;

III.- Las evaluaciones que se refieran al ejercicio de recursos públicos federales deberán enviarse al Ejecutivo Federal y, por conducto de éste, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Coordinación Fiscal;

IV.- Las evaluaciones deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de las entidades a que se refiere el artículo 2 párrafo segundo de esta Ley;

c) La forma de contratación del evaluador externo, en su caso;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros, según corresponda;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada de acuerdo con el tipo de evaluación;

h) La información adicional que se haya definido en los términos de referencia correspondientes;

i) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador; y

j) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

V.- Establecerá los métodos que sean adecuados a las necesidades y a las características de las evaluaciones respectivas;

VI.- Implementará un programa anual de evaluaciones, en el que se detallará el número y tipo de evaluaciones a realizar en el ejercicio fiscal correspondiente;

VII.- Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información y presentar resultados con base en indicadores desagregados por sexo, a fin de medir la incidencia y el desempeño institucional de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres; y

VIII.- Dará seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Los resultados de las evaluaciones se deberán considerar para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos en los ejercicios fiscales subsecuentes.

La evaluación del desempeño institucional se sujetará a lo previsto en la Ley que pormenorice las atribuciones y funciones de la Instancia Técnica encargada de la evaluación del

desempeño institucional y a las disposiciones que emitan en forma conjunta las Secretarías de Finanzas, de Administración, de la Contraloría y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 32 B.- La evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño institucional de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se llevará a cabo con base en indicadores de desempeño institucional, que se definen como la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que establece un parámetro para la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de un índice, medida, cociente o fórmula.

Dichos indicadores medirán el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas del Estado, de los programas y el desempeño institucional de sus Entidades. Los indicadores podrán ser estratégicos o de gestión, y permitirán medir los resultados logrados en cualquiera de las dimensiones siguientes:

I.- Cobertura, que mide la proporción de atención sobre la demanda total, con respecto a la producción y entrega del bien o servicio;

II.- Eficacia, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos;

III.- Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;

IV.- Impacto económico y social, que mide o valora la transformación relativa en el sector económico o social atendido,

o en las características de una población objetivo, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño institucional, económico y productivo;

V.- Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que tienen los bienes y servicios públicos generados para cumplir con los objetivos, y su relación con la aceptación del usuario o beneficiario;

VI.- Economía, que mide la capacidad de la institución o del programa para generar o movilizar los recursos financieros, conforme a sus objetivos; y

VII.- Equidad, que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación e impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

ARTICULO 37.- La Secretaría de Finanzas formulará la Cuenta Pública del Estado y la someterá a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que éste la presente ante el Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En el caso del último año de gobierno de cada administración, el Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar ante el Congreso del Estado y para los mismos efectos, la iniciativa con proyecto de Decreto sobre el estado de la Hacienda Pública correspondiente al período comprendido entre los meses de enero a junio, debiendo las diferentes Entidades finiquitar ante la Secretaría de Finanzas los anticipos y gastos a comprobar que se les hayan otorgado, a más tardar el último día del mes de junio del año

correspondiente, la que se presentará dentro de los treinta y un días del mes de julio; la correspondiente a los meses de julio y agosto, dentro de los treinta días del mes de septiembre; la correspondiente a los meses de septiembre y octubre dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre; y la de noviembre y diciembre, a más tardar al día treinta de abril del año siguiente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración, de la Contraloría, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010 procederán a realizar las acciones de modificación a los sistemas de control que correspondan y a desarrollar los programas de capacitación a las Entidades para formular, con el enfoque de resultados a que se refiere el presente Decreto, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, en los tiempos y forma que permitan al titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir con su obligación constitucional de presentar la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentar al Congreso del Estado la propuesta de Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional a más tardar el

día último del mes de mayo de 2011, previo análisis y elaboración con las Secretarías de Administración y de la Contraloría, así como la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. El Congreso del Estado participará a través de sus comisiones ordinarias coordinadas por la Comisión de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública; esta última, entregará sus observaciones a dicha propuesta, a más tardar el día último del mes de agosto de 2011.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración, de la Contraloría, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán concluir el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional a que se refiere el presente Decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 04 de mayo de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ  
RÚBRICA

DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS  
RÚBRICA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
RÚBRICA

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ  
RÚBRICA

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ  
RÚBRICA

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer se sirvan manifestarlo.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el cuarto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 356

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 16 de abril de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito fecha 5 de marzo de 2009, suscrito por el Presidente Municipal de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, en el que hace un recordatorio y solicita que la comunidad denominada "SAN RAFAEL", sea reconocida como Agencia de Policía.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 15 de abril de 2009, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito fecha 5 de marzo de 2009, suscrito por el Presidente Municipal de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, en el que hace un recordatorio y solicita que la comunidad denominada "SAN RAFAEL", sea reconocida como Agencia de Policía.

Con la promoción, el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Copia del escrito de fecha 24 de julio de 2008, suscrito por el Presidente Municipal de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, en el que solicita que la comunidad conocida como "SAN

RAFAEL", sea reconocida como Agencia de Policía.

b).- Copia de acuerdo de cabildo de fecha 24 de julio de 2008, en la que el cuerpo colegiado municipal de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, acordaron remitir un oficio al Presidente del Congreso del Estado para que el Núcleo Rural denominado San Rafael, sea reconocido con la categoría de Agencia de Policía.

c).- Copia del acta de sesión de cabildo de fecha 5 de agosto de 2008, en la que el Cuerpo Colegiado Municipal de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, acordaron procedente la solicitud de elevación de categoría a la comunidad denominada San Rafael y le otorgaron la categoría de Agencia de Policía.

d).- Cinco copias de documentos en los que se hace constar que la comunidad denominada San Rafael, perteneciente al municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, es reconocida como Agencia de Policía.

e).- Censo general de población de la localidad denominada "SAN RAFAEL", perteneciente al municipio de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, que arroja la cantidad de habitantes con que cuenta dicha comunidad.

2.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los

artículos 9 fracción VI y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por el promovente, consistentes en: copia del escrito de fecha 24 de julio de 2008, suscrito por el Presidente Municipal de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, en el que solicita que la comunidad denominada "SAN RAFAEL", sea reconocida como Agencia de Policía; copia del acuerdo de cabildo de fecha 24 de julio de 2008, en la que el cuerpo colegiado municipal de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, acordaron remitir un oficio al Presidente del Congreso del Estado para que el Núcleo Rural denominado San Rafael, sea reconocido con la categoría de Agencia de Policía; copia del acta de sesión de cabildo de fecha 5 de agosto de 2008, en la que el Cuerpo Colegiado Municipal de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, acordaron procedente la solicitud de elevación de categoría a la comunidad denominada San Rafael y le otorgaron la categoría de Agencia de Policía; cinco copias de documentos en los que se hace constar que la comunidad denominada San Rafael, perteneciente al municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, es reconocida como Agencia de Policía; y censo general de población de la localidad denominada "SAN RAFAEL", perteneciente al municipio de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, que arroja la

cantidad de habitantes con que cuenta dicha comunidad; documentos públicos que adquieren el valor probatorio, en lo que respecta al acta de sesión de cabildo que reconoce y otorga la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad denominada San Rafael, que actualmente esta reconocida oficialmente como Núcleo Rural, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a las localidades de su territorio Municipal, en estas condiciones, si el Gobierno Municipal consideró que la comunidad en cuestión reúne los requisitos para concederle dicha categoría administrativa, corresponde a este Congreso del Estado hacer la declaratoria en el sentido de otorgar la referida categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de San Rafael, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, que si bien es cierto que cubrieron los requisitos que legalmente consideró el Ayuntamiento, también lo es que de ninguna manera legitima los actos ajenos al reconocimiento de la categoría administrativa de Agencia de Policía obsequiada, porque además se advierte que la elevación de categoría administrativa trae como consecuencia beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de agencia de policía ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de San José

Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente

#### D I C T A M E N

Se otorga la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad denominada "SAN RAFAEL", ubicada en el Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por la autoridad del Municipio indicado, y quedando satisfechos los extremos que exige el artículo 10 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara otorgar a la localidad denominada "SAN RAFAEL", ubicada en el Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, la categoría administrativa de AGENCIA DE POLICÍA, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca. Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la categoría administrativa, sin otros alcances legales.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada "SAN RAFAEL", del Municipio de San

José Ayuquila, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para quedar como sigue:

#### DISTRITO DE HUAJUAPAN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del municipio 1 al 8	.....	.....
9.- SAN JOSÉ AYUQUILA	.....	.....
De la comunidad primera	.....	.....
San Rafael	NÚCLEO RURAL	AGENCIA DE POLICÍA
Del municipio 10 al 28.	.....	.....

#### T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de abril de 2009.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
RÚBRICA

DIP. PERLA MARISELA WOOLRICH  
FERNÁNDEZ  
RÚBRICA

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
RÚBRICA

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES  
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el quinto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca.

**La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 117

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha 20 del mismo mes y año, que dirige al Congreso del Estado, el C. DANIEL ALONSO MANUEL, Agente Municipal de San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en el que solicita que se suspenda y revoque el mandato del C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTÍNEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Publico del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, por las causas y motivos que señala en su promoción.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación, realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, con fecha 22 de abril de 2008, se recibió el escrito de fecha 20 del mismo mes y año, que fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación con fecha 24 del mismo mes y año, que dirige al Congreso del Estado, el C. DANIEL ALONSO MANUEL, Agente Municipal de San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en el que solicita que se suspenda y revoque el mandato al C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTÍNEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Publico del Ayuntamiento de Santa Lucia del

Camino, por las causas y motivos que señala en su promoción; anexa a su escrito las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de asamblea extraordinaria de pobladores de la Agencia Municipal de San Francisco Tutla, de fecha 20 de abril de 2008, misma que en su parte conducente al cuarto punto del orden del día establece lo siguiente:

"4.- SITUACION ACTUAL DE LA MINUTA DE ACUERDO QUE SE FIRMO CON EL MUNICIPIO Y LA PROBLEMÁTICA DE LA RECOLECCION DE BASURA. El C. DANIEL ALONSO MANUEL, Agente Municipal, informa sobre la situación del convenio que se firmó con el ayuntamiento el día 29 de marzo y a la fecha no le han entregado ningún recurso a la Agencia Municipal, ni siquiera para pagar la multa de CONAGUA que es mas de \$153,000.00; ni para el gasto corriente de la Agencia, para poner en operación el carro recolector de la Agencia, ya que el acuerdo con los concejales que firmaron la minuta fue que el servicio de recolección de basura será hasta que se le proporcione a la Agencia Municipal los recursos para el pago de seguro, emplacamiento, personal y mantenimiento del mismo, pero el C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público, se tomó la facultad de suspender el servicio de recolección de basura, desde el día lunes 14 del presente, sin que haya un acuerdo de cabildo, asimismo, comenta el C. Agente Municipal que nunca se recibió algún documento o aviso de que se informará a la comunidad que se suspendía el servicio de recolección de basura; al entrevistarse con el Regidor de Limpia y Alumbrado el día miércoles 16, éste le

dio una respuesta negativa, que fue decisión de él, que solamente él es el único que manda en su Regiduría. El jueves 17 se le envió un oficio al Presidente Municipal con atención al Regidor de Limpia para que reestableciera el servicio de recolección de basura, pero tampoco hubo respuesta. El viernes 18 nuevamente el C. Agente se entrevistó con el Presidente Municipal, para que se platicara con el Regidor y reconsiderara su actitud y que siga mandando el carro recolector de basura el mismo día viernes por la tarde, por lo que el Presidente y el Síndico Procurador dieron instrucciones al Regidor de Limpia que de ser necesario se pagarán horas extras a los conductores para reestablecer el servicio, el Agente les manifestó que no se quiere llegar a un problema social, porque tener la basura en las casas se forman focos de infección, y por lo consiguiente puede desatarse una epidemia y con esto ocasionar un grave problema de salud pública.

El C. MARTIN RAFAEL ARAGON, hace uso de la palabra diciendo de que si ya existe el convenio de que la recolección de la basura es por parte de la Agencia, si es así entonces el camión recolector de basura debe de ponerlo en marcha, pero una vez que el municipio entregue los recursos a la Agencia.

El C. DANIEL ALONSO MANUEL, Agente Municipal comenta que el Presidente Municipal hizo un presupuesto anual de gastos de operación y que es aproximadamente \$330,000.00 para que funcione dicho camión recolector, pero que a la fecha no se ha entregado ningún recurso.

Algunos ciudadanos dicen que el día sábado por la tarde, sorpresivamente el carro recolector de basura hizo un

recorrido, únicamente por dos calles del centro del pueblo.

El C. INOCENCIO HERNANDEZ ALONSO, comenta que el mismo Regidor venía con el carro recolector de basura, el cual le mostraba el convenio a los usuarios en el que la Agencia se encargará de dar este servicio, que el convenio fue del 100% de la recaudación predial y recolección de basura, lo hará la Agencia y pregunta si existe otro convenio, el cual el C. DANIEL ALONSO MANUEL, Agente Municipal dice que no, lo que se le aclaró al Regidor es que hasta que se recibiera el recurso por parte del ayuntamiento se pondrá en operación el carro recolector de basura para dar servicio por parte de esta Agencia. El Presidente Municipal y el Síndico Procurador trataron de dar una explicación al Regidor de Limpia, que no se suspende el servicio hasta que no se le de el recurso a la Agencia, pero el Regidor sigue en su postura, porque dice tener el apoyo de otros Regidores.

El C. ALBERTO HERNANDEZ ALONSO, pregunta que si del 7% del ramo 28 que se le otorgará a la Agencia se va a cubrir los gastos por este servicio, por lo que el Agente Municipal dice que para este año se va a tomar parte de ese recurso, ya que el ayuntamiento cobró parte del predial y de recolección en este año y además vamos a experimentar otros gastos como el del centro de salud.

El C. ALBERTO HERNANDEZ ALONSO, comenta que no se analizó adecuadamente que los gastos aumentarían y que los ingresos no podrán ser solventes, que en el convenio hizo falta un punto de acentuar que hasta que se haya recibido el recurso correspondiente no iniciaría a surtir efecto el convenio.

El C. IGNACIO FLORES, hace mención que el convenio fue que todo este mes se daría el servicio de recolección de basura a la Agencia de San Francisco Tutla. Que se debe de buscar opciones para poner en marcha el camión de basura, asimismo comenta que se debe de iniciar con el proceso de que sea una Agencia administrativamente libre.

El C. JUAN JOSE TOLEDO, comenta que el Regidor de Limpia pasó el día sábado para hacer comentarios totalmente opuestos al convenio, para que los ciudadanos de San Francisco Tutla se dividan, comenta que llegó el Regidor por el fraccionamiento Itandehui, mencionando que a partir del mes de abril se daría el servicio por parte de la Agencia, el Regidor hacía hincapié nada más el punto de la basura, mañosamente quería manejar a la gente y que el convenio solamente mencionaba lo que él quería más no leía todo el documento.

El C. JOSE SANTIAGO VELASCO, Regidor de Comercio del municipio de Santa Lucia del Camino, toma la palabra para ampliar los comentarios del C. Agente Municipal y sugiere que se le dé lectura a la minuta de trabajo del 29 de marzo, también comenta que ha habido una falta de respeto a las autoridades de la Agencia, que hace unos días en una entrevista que tuvo el Presidente Municipal y los demás concejales de la planilla de PRI con algunos Diputados, se les hizo saber a los Regidores, que deben de respetar el acuerdo del Ejecutivo, con la Agencia Municipal; por otra parte platicó con el Regidor de Limpia que está en contra de los acuerdos con San Francisco y le sugirió que lo pasaran al cabildo y ahí comentar sus sugerencias, agrega que un Regidor no puede tomarse atribuciones para afectar a una

comunidad y sugiere que se debe ir al municipio como pueblo y no simplemente como autoridad, también solicita que difunda la situación del convenio con el ayuntamiento, que el día viernes se le entregaría un recurso a la Agencia Municipal, pero a la hora de firmar el cheque que se entregaría al Agente Municipal, se negaron a firmarlo el Regidor de Hacienda y Síndico Hacendario.

El C. ALBERTO HERNANDEZ ALONSO, pregunta si ha habido un diálogo con el Regidor a partir de ayer que pasó el carro recolector de basura, pero hay que tomar en cuenta que si no pasa mañana que pasará el día martes.

La C. VICTORIA ARAGON, menciona que el día de ayer platicó con el Regidor de basura que venía con el carro recolector de basura, y le dijo “disculpe señor porque hasta ahora y si va a seguir viniendo”, a lo cual el Regidor contestó “para que si ya tienen carro, su Agente Municipal es un flojo ya se le dio doscientos mil pesos para los gastos”, para lo cual ella dijo “a usted le consta que recibió ese dinero, usted no sabe de las necesidades del pueblo” y le sugirió “que fuera a la Agencia para hacer sus comentarios”.

El C. ADAN LOPEZ MARTINEZ, mencionó que ya se sabe como trabaja el ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, que nosotros no somos sus títeres hay que hacer una invitación para unirse y hacer valer nuestros derechos como comunidad, debemos de tomar una decisión sobre el carro recolector de basura, pues se haga la petición de revocación de mandato al Congreso del Estado para Regidor de Basura y después que se siga el trámite de Agencia libre.

El C. CATARINO CASTILLO, Regidor de Seguridad del municipio de Santa Lucia del Camino, toma la palabra y dice, el municipio se compone de diferentes Agencias, que el C. ANTONIO ALONSO de la Agencia de Santa María Ixcotel es quien pone en contra de San Francisco a los demás Regidores, en días pasados tuvieron una reunión a nivel de partido y le dieron la orden al Regidor de Limpia y Alumbrado que siguiera dando el servicio a la Agencia de San Francisco Tutla, asimismo enfatiza que el Regidor de Limpia fue quien se tomó las atribuciones y fue una decisión del propio Regidor de suspender el servicio, argumenta que él le hizo ver que se trataba de una comunidad y no de una situación política, comenta que hay que hacerle un reclamo al Regidor de Limpia para que se de cuenta que se le hizo un agravio a San Francisco por retirar el servicio.

El C. ANDRES SANTIAGO CHAVEZ, comenta que ya dieron muchas explicaciones y puntos de vista que se tome una decisión de las propuestas vertidas en esta asamblea.

Los vecinos de Surcos Largos comentan qué se va hacer con la basura y que va a para después de solicitar la destitución del Regidor de Limpia y Alumbrado, porque tenemos toda la basura de la semana en nuestras casas.

El C. CELSO RAFAEL ZARATE, sugiere que se le lleve la basura a la puerta de su casa del Regidor y exigirle al municipio que cumpla con sus obligaciones.

El C. MARTIN RAFAEL SANTIAGO, comenta que se deben de tomar medidas inmediatas y que se le debe de enviar un ultimátum, marcando un tiempo de 24 horas para reestablecer el servicio de

recolección de basura, asimismo, darle un seguimiento jurídico, y se solucione en forma definitiva, hace una invitación para que se paguen las cuotas de recolección de limpia para poner en marcha el camión recolector de la Agencia.

El C. FRANCISCO RODRIGUEZ VICENTE, dice que faltó puntualizar que a partir de cuando iniciarán la puesta en marcha de la minuta de convenio y hasta que no se reestablezca el servicio se sugiere ir a tirar la basura a la casa del Regidor.

La C. GRACIELA, comenta es evidente que la problemática con Santa Lucia del Camino viene de mucho tiempo atrás, que ya no se debe de seguir con soluciones parciales y caer en lo mismo, que no se debe de permitir que nada más a los negocios grandes vengan a recolectarles la basura, y está de acuerdo en que se le envíe un ultimátum de forma escrita al Regidor de Limpia y Alumbrado, y que no solamente el lunes se le tire sino que hasta que cumpla el acuerdo entregando los recursos a la Agencia.

El C. TOLEDO, toma la palabra y sugiere se emitan volantes informativos de la situación real para que no se piense equívocamente y se empiece a dividir al pueblo, porque es el objetivo de algunas personas como el del Regidor de Limpia, hacer una conferencia de prensa con TV Azteca, canal 9 y con diferentes medios de comunicación y así aprovechar que se difunda la situación, recalcando que es el Regidor de Limpia y Alumbrado Público el que está haciendo barbaridades, asimismo, también sugiere que se le tire la basura a la casa del Regidor.

Y como resultado de las participaciones e interrupciones de los CC. Se obtienen las siguientes propuestas:

- 1.- Depositarle la basura en su casa del Regidor de Limpia y Alumbrado.
- 2.- Enviarle un escrito al Regidor con un tiempo perentorio de 24 horas para reestablecer el servicio en la Agencia Municipal.
- 3.- Iniciar el proceso ante el Congreso del Estado para ser una Agencia libre.
- 4.- Solicitar la revocación de mandato al Congreso del Estado para el Regidor de Limpia y Alumbrado Público.
- 5.- Poner en marcha el camión de basura de la comunidad una vez que el municipio de el recurso.
- 6.- Conferencia de prensa con los diversos medios de comunicación.

Por lo tanto estos puntos se toma como una sola la propuesta y se le de seguimiento, tomando cada uno su propio curso.

Por unanimidad se aprueba dar seguimiento a cada uno de los puntos propuestos y de no llegar a ningún acuerdo y el día martes se tomarán otras medidas en contra del Regidor, que se convoque inmediatamente al pueblo para buscar una estrategia de presión y estar todos pendientes del llamado por parte de la Agencia Municipal...".

b).- Copia del oficio número 248, de fecha 21 de abril de 2008, suscrito por el C. DANIEL ALONSO MANUEL, Agente Municipal de San Francisco Tutla, mediante el cual, solicita al C. GABRIEL

DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, que ordene o dé instrucciones para que se realice el servicio de recolección de basura en la Agencia Municipal de San Francisco Tutla; al efecto en su parte conducente dice: "El día de hoy lunes 21 del presente mes y año no ha dado muestra de su voluntad, para restablecer el servicio de recolección de basura en la jurisdicción de esta Agencia Municipal. Por lo que la forma atenta y respetuosa solicito que lo reconsidere y ordene o de instrucciones a quien corresponda para que hagan el servicio a más tardar dentro de las 24 horas, en caso contrario, nos reservamos el derecho para proceder dentro de la vía legal correspondiente, ya que no dio aviso oportuno, ni fue un acuerdo de cabildo, sino una decisión personal, pero que conlleva a romper la tranquilidad y desestabilización de este municipio al perjudicar gravemente a una comunidad como lo es la Agencia Municipal de San Francisco Tutla".

c).- Copia del oficio número PART/223 de fecha 17 de abril de 2008, recibido en la misma fecha, dirigido al Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino por el C. DANIEL ALONSO MANUEL, Agente Municipal de San Francisco Tutla, manifiesta en su parte relativa lo siguiente: "En virtud que el día lunes 14 del actual fue suspendido el servicio de la recolección de basura, en la jurisdicción de esta Agencia Municipal por disposición del C. Regidor encargado de este servicio, y con ello viola el artículo 115 de la Constitución Federal fracción III, y los artículos 53 y 54 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca". "Asimismo la propia Ley Municipal en su artículo 69 fracción IV faculta a los Agentes Municipales de promover el

reestablecimiento de los servicios públicos y de vigilar su funcionamiento; por lo que solicito se reestablezca inmediatamente este servicio hasta en tanto se cumpla con el acuerdo respecto al ramo 28".

d).- Copia de la minuta de acuerdos de fecha 29 de marzo de 2008, suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, y los representantes de la Agencia Municipal de San Francisco Tutla, mediante la cual se asientan los acuerdos a la problemática de la recolección de basura entre el Ayuntamiento y la Agencia Municipal mencionada, en donde constan los acuerdos a que se llegaron respecto de la recolección de la basura y otros servicios públicos.

Solicitud de suspensión y revocación del mandato del Regidor de Limpia y Alumbrado Público C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, que fue ratificado mediante diligencia formal de fecha 9 de mayo de 2008, llevada a cabo ante la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación.

2.- Con fecha 18 de marzo de 2009, la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado, acordó tener por recibida la solicitud de suspensión y revocación del mandato del Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, que suscribió el Agente Municipal de San Francisco Tutla; formar el expediente, registrándose con el número 117, del índice de esta Comisión, iniciándose el procedimiento de suspensión y revocación del mandato del C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca.

3.- Obran en el expediente de cuenta, las constancias de notificación, que consisten en: Cita de Espera, Cedula de Notificación y acuse de recibo del oficio sin numero de fecha 18 de marzo de 2009, por el que se notifica al C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, el acuerdo que emitió la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado, que inicia el procedimiento de suspensión y revocación del mandato del citado Regidor.

4.- Con fecha 13 de abril de 2009, se recibió en las oficinas del Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado, el escrito de misma fecha, suscrito por el C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en el que da contestación a la demanda de suspensión y revocación de su mandato; documento que textualmente dice: "EXPEDIENTE 117. CC. DIPUTADOS MIEMBROS DE LA COMISION DE GOBERNACION DEL H. CONGRESO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir notificaciones el local 3 del edificio marcado con el número 304 de la calle de Guerrero en la ciudad de Oaxaca, en donde autorizo para recibirlas en mi nombre y representación al c. Licenciado Etelberto Ríos López, antes ustedes con el debido respeto comparezco y expongo: Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la demanda

presentada en mi contra, en la cual se solicita la revocación de mi mandato, en los siguientes términos: I.- En lo que al suscrito atañe, es totalmente falso el hecho uno que contesto, pues jamás le ha sido suspendido el servicio de recolección de basura a la Agenciad de San Francisco Tutla. Por el contrario, se les dio en comodato un camión para dicho servicio, el cual hasta la fecha no lo han utilizado, manteniéndolo en exhibición a la entrada de la población. II.- Con relación al hecho dos que contesto, en virtud de que no es hecho propio, ni lo afirmo ni lo niego. Además de que no menciona la fecha, hora y lugar en que haya sucedido tal acontecimiento. III.- En cuanto al hecho tres que contesto, manifiesto que es totalmente falso lo que en el mismo se afirma. Pues, jamás el demandante se entrevistó conmigo, ni mucho menos yo le di tal respuesta. Ya que no había razón, en virtud de que el servicio de recolección de basura se prestó adecuadamente. IV.- Es falso lo afirmado en este hecho cuatro que contesto. Y en cuanto a lo que se afirma en los párrafos subsecuentes de este último hecho, en el sentido que se llevó a cabo una asamblea de ciudadanos, resulta totalmente inverosímil y carente de credibilidad dicha afirmación, pues es palpable que el documento que se presenta como "Acta de Asamblea", se trata de un documento prefabricado con la única intención de perjudicarme. Pues, es costumbre que toda acta va siempre acompañada de las firmas de los ciudadanos que estuvieron presentes en la asamblea. Lo cual no aparece adjunto a la misma. Por cuyo motivo la objeto en cuanto a su validez y la redarguyo de falsa.

## D E R E C H O S

1.- Reconozco la competencia del este H. Congreso para conocer de la presente demanda.

2.- Niego que a mi demandante le asista el derecho para solicitar la revocación de mi mandato, pues no he dado causa a ello. Por lo que, dicha solicitud debe ser desechada por frívola y notoriamente improcedente.

3.- Le opongo al actor la excepción de pérdida del derecho a ofrecer y rendir pruebas para demostrar su dicho, en términos de lo dispuesto por los artículos 93, fracción V, y 94 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

4.- Por mi parte y para probar mi dicho en los puntos I y III del presente escrito ofrezco la testimonial a cargo de las personas que yo mismo me comprometo presentar en la hora y fecha que se tenga a bien señalar, quienes serán examinados conforme al interrogatorio que oportunamente presentaré.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTEDES CC. MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, ATENTAMENTE PIDO: Tenerme en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en mi contra; tenerme por opuestas las excepciones; por ofrecidas las pruebas que me favorecen; y al final, se deseche la demanda por notoriamente improcedente. Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, a trece de Abril del año Dos Mil Nueve”.

5.- Con fecha 14 de abril del 2009, la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado, acordó tener por recibida el escrito de fecha 13 de abril de 2009 y por contestado en tiempo y forma el emplazamiento que se le hizo al C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca,

a la solicitud de suspensión y revocación de su mandato promovido por el Agente Municipal de San Francisco Tutla.

6.- Con fecha 16 de abril de 2009, la Comisión Permanente de Gobernación, actuando en el expediente 117 del índice de la propia Comisión, relativo a la suspensión y revocación del mandato del Regidor de Limpia y Alumbrado Público, del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, emitió acuerdo mediante el cual requirió al Presidente Municipal del Ayuntamiento en mención, C. ALEJANDRO ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, informara a la Comisión Permanente de Gobernación, enviando la documentación justificativa, respecto de los actos que le atribuyen al Regidor de Limpia y Alumbrado Público C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, relacionados con la suspensión de la recolección de basura, a partir del 14 de abril de 2008, que se dice ordenada por dicho Regidor, en contra de los pobladores de la Agencia Municipal de San Francisco Tutla, perteneciente a ese Municipio.

7.- Con fecha 22 de abril de 2009, la Comisión Permanente de Gobernación, acordó dar por cumplido el requerimiento formulado al Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, C. ALEJANDRO ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, que mediante oficio sin número de misma fecha dirige a la propia Comisión, con el que informa lo relacionado con la suspensión del servicio de limpia en la agencia municipal de San Francisco Tutla, remitiendo la documentación comprobatoria de tal acontecimiento, que

tuvo lugar a partir del 14 de abril de 2008 y que dicha suspensión tardó mas de 15 días.

6.- Revisado que fue el expediente electoral que obra en el archivo del Honorable Congreso del Estado, se encontró que el Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, fue electo bajo el sistema de Partidos Políticos, apareciendo el C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, como propietario, y que cuenta con su respectivo suplente la C. MARGARITA JIMENEZ MORALES, de la documentación se extrae copia y se anexa al expediente para que obre como constancia.

7.- Por instrucciones de los Secretarios de esta Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la solicitud de suspensión y revocación del mandato del Regidor de Limpia y Alumbrado Público C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, así como los documentos, para su estudio y dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver, lo relativo con la solicitud de suspensión y revocación del mandato del Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, promovida por el C. DANIEL ALONSO MANUEL, en su calidad de vecino y Agente Municipal de San Francisco Tutla del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la

Constitución Política del Estado, 89 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, relacionado con el escrito con solicitud de suspensión del mandato del Regidor de Limpia y Alumbrado Público del ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, promovida por el C. DANIEL ALONSO MANUEL, en su calidad de vecino y Agente Municipal de San Francisco Tutla, del municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción III, 26, 29, 30 y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación da cuenta al Honorable Pleno del Congreso del Estado, que la Diputación Permanente con fecha 24 de abril de 2008, le remitió la solicitud de suspensión y revocación del mandato del Regidor de Limpia y Alumbrado Público C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, por las causas y motivos que en la misma se establecen, con sus anexos para su estudio y dictamen respectivo.

CUARTO.- Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación realiza al expediente, primeramente examina que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y que se cumplió con lo previsto por el artículo 96 de la Ley Municipal invocada, toda vez que la solicitud fue ratificada en diligencia formal ante la Presidencia de la

Comisión Permanente de Gobernación, de la misma forma, se acredita con la constancia de mayoría y de validez que obra agregado en autos, que el C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, es concejal del ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, de donde se desprende que el Congreso del Estado, tiene facultades para conocer de la solicitud de suspensión y revocación del mandato del citado Regidor de Limpia y Alumbrado Público del referido ayuntamiento, por lo que se refiere a la suspensión de su mandato prevista por el artículo 89 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que prevé: "ARTICULO 89.- La Legislatura del Estado, cuando lo considere necesario, desde el momento en que se dé inicio al procedimiento de revocación del mandato de algún miembro de un ayuntamiento y hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente, podrá decretar en forma precautoria por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, la suspensión provisional del mandato de uno o varios de los miembros de un ayuntamiento.

Independientemente de lo anterior, son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

- I.- La incapacidad física o legal transitoria;
- II.- El haberse dictado en su contra auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito;
- III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

En este sentido, al realizar el análisis de la solicitud de suspensión y revocación del mandato del Regidor de Limpia y Alumbrado Público C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, formulada por un vecino del municipio, en este caso por el C. DANIEL ALONSO MANUEL, se le señala al referido concejal del Ayuntamiento, como el directo responsable de ordenar la suspensión de los servicios de limpia en una de las comunidades que forman parte del territorio municipal de Santa Lucia del Camino, como lo es el de San Francisco Tutla, con lo que se tiene que éste, se excedió de sus facultades y provocó que el Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, faltara a la obligación que le impone el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellas la de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; al efecto, la citada disposición constitucional prevé: "ART. 115.- . . . III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera...".

En los mismos términos, se encuentra previsto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al prever lo siguiente: "Artículo 113.- ". . . III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera...". Por su parte, el artículo 46 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en su fracción I señala: "ARTICULO 46.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- Aprobar y reformar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, las ordenanzas, bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal". De las disposiciones constitucionales y legales antes transcritas, se desprende claramente que el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, corresponde al municipio de Santa Lucia del Camino a través de la Regiduría de Limpia y Alumbrado Público a cargo del Concejal C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, a quien el Ayuntamiento le responsabilizó esta función, pero éste, no está facultado para suspender el servicio en perjuicio de la ciudadanía, mucho más cuando con dicha suspensión del servicio público, se puso en riesgo sin razón justificada la salud de los habitantes de la Agencia Municipal de San Francisco Tutla, sin contar al menos, con la autorización del ayuntamiento para que justificadamente haya ordenado la suspensión por el plazo que aconteció, por alguna causa que así lo ameritara, de tal modo que no ocasionara perjuicio o riesgo a la salud pública de los habitantes de la citada comunidad, pues se trata de un servicio público que debe otorgarse obligadamente por el municipio, aun sin que se cumpla con las condiciones que se hayan implementado para el otorgamiento del servicio público de recolección de basura, ya que pudo resultar que para otorgar este servicio, se haya establecido una contraprestación, pero su incumplimiento en todo caso, no es superior a los intereses sociales, para que el Regidor de Limpia y Alumbrado Público, ordenara injustificadamente su suspensión por un espacio prolongado, que hizo que el auxiliar de la autoridad municipal, en este caso, el Agente

Municipal C. DANIEL ALONSO MANUEL, con base al mandato que le otorgaran los vecinos que representa, mediante acta de asamblea extraordinaria de pobladores de San Francisco Tutla, de fecha 20 de abril de 2008, se inconformó por la acción desplegada por el Regidor de Limpia y Alumbrado y compareciera ante este Congreso del Estado a solicitar la suspensión y revocación del mandato del C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público, quien asegura que éste, de propia autoridad ordenó la suspensión del servicio de recolección de basura a la población de la Agencia Municipal de San Francisco Tutla, este acto, resulta suficiente para acreditar la causal contenida en el artículo 89 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, para que el Congreso del Estado, desde el inicio del procedimiento de revocación del mandato del citado concejal, declare en forma precautoria la suspensión provisional del mandato al Regidor de Limpia y Alumbrado Público C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, porque resulta probado que arrogándose las facultades del Ayuntamiento y sin tener un mandato justificado de éste, decidió y ordenó de propia autoridad, suspender el servicio público de limpia que el municipio otorga a la citada Agencia Municipal, esto es así, porque con su conducta puso en peligro la salud pública, no solo de los habitantes de la Agencia Municipal en mención, sino del municipio y de las poblaciones vecinas de dicha concentración poblacional, que de ordenarse la suspensión de algún servicio público, como efectivamente puede acontecer, se efectúen las previsiones necesarias, de manera que la población de que se trate, pueda estar conciente de las causas que la motivaron, pero de ninguna manera la suspensión radique

en forma injustificada y sobre todo por orden de un concejal que no está facultado, por ello resulta procedente, como ya se dijo que el Congreso del Estado, declare la suspensión del mandato del citado concejal, hasta en tanto se emita la resolución que resuelva en el sentido, si es de revocarse o no del mandato al ciudadano GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, toda vez que se encuentra en esta Comisión instruyéndose dicho procedimiento, pero esto no impide, para que se proponga al Congreso del Estado, en términos del artículo 89 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, la suspensión del mandato del citado Regidor y seguir el procedimiento de revocación del mandato por todas sus etapas, como lo prevé la Ley Municipal en consulta. Esto es así, toda vez que se desprende de las constancias que obran en expediente número 117, del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación, que fue el Regidor de Limpia y Alumbrado Público, C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, el responsable directo de haber ordenado la suspensión del servicio de limpia, consistente en la recolección de basura, a la población de la Agencia Municipal de San Francisco Tutla, como se desprende del contenido de la solicitud de suspensión y revocación del mandato de fecha 20 de abril de 2008, formulada por el ciudadano DANIEL ALONSO MANUEL, Agente Municipal de San Francisco Tutla; con las pruebas documentales consistentes con: el acta de asamblea extraordinaria de pobladores de la Agencia Municipal de San Francisco Tutla de fecha 20 de abril de 2008; con el escrito de fecha 21 de abril de 2008, que se dirige al Regidor de Limpia y Alumbrado Público GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ; con el escrito de fecha 17 de abril de 2008, que dirige el

Agente Municipal al Presidente Municipal ALEJANDRO A. DIAZ HERNANDEZ; con la minuta de acuerdo de fecha 29 de marzo de 2008, actos que se atribuyen al Regidor de Limpia y Alumbrado Público C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, lo que se corrobora con el informe de fecha 22 de abril de 2009, que rindió el Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino C. ALEJANDRO A. DIAZ HERNANDEZ, informe que se robustece con las pruebas documentales públicas que anexaron al mismo, a las que esta Comisión les otorga pleno valor probatorio, y que consisten en: escrito de fecha 14 de abril de 2008, que dirigen los CC. JOSE MIGUEL DIAZ ESPERANZA, ITAIMAR VASQUEZ HERNANDEZ, FILOGONIO LOPEZ y SAMUEL HERNANDEZ VALENCIA, en el que informan al Coordinador de Limpia Municipal HERIBERTO CHAZARI MONTAÑO, que por orden del Regidor de Limpia y Alumbrado Público C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, se suspendió el cérvico de recolección de basura en la Agencia Municipal de San Francisco Tutla, de este Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca; oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008, mediante el cual el Coordinador de Limpia Municipal C. HERIBERTO CHAZARI MONTAÑO, remite al suscrito, Presidente Municipal, el informe que le rindió el personal de limpia bajo su orden, en el que señala que por orden del Regidor de Limpia y Alumbrado Público C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, se suspendió el servicio de recolección de basura en la Agencia Municipal de San Francisco Tutla de esta población; oficio si número de fecha 14 de abril de 2008, que el suscrito en su calidad de Presidente Municipal dirige al C. SAID ROBERTO OLMOS CRUZ, Jefe de Inspectores Municipal, en el que se le

solicita llevar a cabo la inspección en la Agencia Municipal de San Francisco Tutla de esta población con apoyo de su personal, a efecto de verificar las circunstancias de suspensión del servicio de limpia ordenada por el Concejal GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, y que rindiera un informe; oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008, por medio del cual el Jefe de Inspectores SAID ROBERTO OLMOS CRUZ, rinde informe que se le solicitó y el que manifiesta que hizo un recorrido a la Agencia Municipal de San Francisco Tutla de esta población, que se entrevistó con los ciudadanos quienes le manifestaron que fue suspendido el servicio de limpia por ordenes del Regidor de Limpia y Alumbrado Público GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, lo que ocasionó el almacenamiento de basura y que pone en riesgo la salud de los ciudadanos; oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008, que se dirige al C. HERIBERTO CHAZARI MONTAÑO, Coordinador de Limpia Municipal, en el que se le solicita que se constituya a la unidad básica de rehabilitación para que haga comparecer al personal de limpia y restablezca la prestación del servicio en la Agencia Municipal de San Francisco Tutla de esta población, ya que fue suspendido por orden de GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público; pruebas documentales que concatenadas, se acredita que efectivamente existieron problemas con la recolección de basura en dicho asentamiento poblacional de San Francisco Tutla y que fue el Regidor de Limpia y Alumbrado Público GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, quien sin ser la autoridad competente y sin contar con ninguna orden emanada del ayuntamiento, ordenó la suspensión de dicho servicio

público, causando perjuicios a los pobladores y poniendo en riesgo la salud de éstos, por lo que los actos como ya quedó apuntado, resultan suficientes para que el Congreso del Estado, declare la suspensión de su mandato, porque se advierte además, que dicho Regidor, no solo se extralimitó de sus funciones al ordenar que los encargados del servicio público de limpia a suspender la recolección de basura en la Agencia Municipal de San Francisco Tutla, sino con estos actos, irrumpe las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al dejar de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones propios de su encargo de concejal, con ello dejo de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 56 fracciones I, VI, XXX y XXXIV de la citada Ley, al dejar de cumplir con eficacia las funciones que le encomendó el Ayuntamiento al otorgarle la Regiduría de Limpia y Alumbrado Público, para que en su caso viera que se cumpliera con el servicio público de limpia y no para suspenderlo de propia autoridad. Para decidir en lo relativo a la suspensión del mandato, se aplican las facultades que le confieren al Congreso del Estado los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado, 89, 92 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y en este sentido, en términos del artículo 29 de la Ley Municipal invocada, es procedente que tomándose en cuenta la suspensión provisional del Concejal Propietario, Regidor de Limpia y Alumbrado Público, C. GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, respetando el principio de suplencia, se requiera a la Suplente C. MARGARITA JIMENEZ MORALES, para que desempeñe el cargo de

Regidora de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, hasta en tanto se desahogue el procedimiento de revocación del mandato del citado concejal, ya que el ayuntamiento no puede seguir funcionando sin la Regiduría de Limpia y Alumbrado Público, mucho más cuando se trata del servicio de limpia, que es una de las funciones principales que ejerce el ayuntamiento a través de esta regiduría. Por lo que con fundamento en el artículo 89 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, procede que el Congreso del Estado, declare la suspensión provisional del mandato del C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento mencionado. Es importante señalar que el Concejal GABRIEL DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, fue emplazado por esta Comisión Permanente de Gobernación, en términos del artículo 97 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, de la solicitud de suspensión y revocación de su mandato, mismo que dentro del término que se le concedió, dio contestación a dicha solicitud de suspensión de su mandato, pero no otorgó mayores elementos que lo eximan de la responsabilidad de haber ordenado sin tener competencia, la suspensión del servicio público de limpia a la población de San Francisco Tutla, pues al no otorgar elementos de prueba, y tratándose de un servidor público municipal, es claro que los actos que le imputan son de su responsabilidad y por ello se arriba con mayoría de razón a proponer al Congreso del Estado, la suspensión de su mandato y continuar el procedimiento para decidir en cuanto a la revocación.

Como consecuencia de lo anterior, resulta procedente que en la misma resolución que declare la suspensión, que el Congreso del Estado, ordene la continuación del procedimiento de revocación del mandato del C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en los términos del emplazamiento y en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, basándose en las causales previstas por el artículo 91 Fracciones V y VI de la Ley Municipal en consulta, por los actos y omisiones que se presumen cometidos por el Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, porque se sigue perjuicio al interés social, y contravienen disposiciones del orden público, que están por encima de los intereses personales; requiriéndose al suplente para que en tanto se sustancie el procedimiento de revocación del mandato del citado Regidor de Limpia y Alumbrado Público, se haga cargo de la Regiduría, en tales circunstancias se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

Es procedente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos, 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política Local, 89 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declare la suspensión provisional del mandato del C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, por actualizarse

presuntivamente las causales contenidas en los artículos 89 y 91 fracciones V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, por las razones precisadas en los considerandos del presente dictamen, con las consecuencias legales que se deriven; en términos del artículo 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, requiérase a la Suplente C. MARGARITA JIMENEZ MORALES, para que ocupe el cargo de Regidora de Limpia y Alumbrado Público Interino, hasta en tanto se resuelve en definitiva. Continúese con el procedimiento de revocación del mandato del C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en los términos que se están desahogando respetándose la garantía de audiencia que prevén los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 97 y 98 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declara y aprueba la suspensión provisional del mandato del C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público

del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, por actualizarse presuntivamente las causales contenidas en los artículos 89 y 91 fracciones V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, con las consecuencias legales que se deriven. En términos del artículo 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se requiere a la Suplente C. MARGARITA JIMENEZ MORALES, para que de inmediato rinda ante el Ayuntamiento la protesta a que se refiere el artículo 140 de la Constitución Política del Estado y asuma en forma provisional el cargo de Regidora de Limpia y Alumbrado Público Interino del municipio de Santa Lucia del Camino, hasta en tanto se resuelve en definitiva.

Continúese con el procedimiento de revocación del mandato del C. GABRIEL DE JESÚS VASQUEZ MARTINEZ, Regidor de Limpia y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en los términos que se están desahogando, con pleno respeto a la garantía de audiencia que prevén los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 97 y 98 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Comuníquese esta determinación al Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al Director de Gobierno del Poder Ejecutivo y al Presidente del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales procedentes.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,  
Centro, Oax., 23 de abril de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
RÚBRICA

DIP. PERLA MARISELA WOOLRICH  
FERNÁNDEZ

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
RÚBRICA

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES  
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

#### **El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

Se abre la lista de oradores con la Diputada Perla Marisela Woolrich, el Diputado Felipe Reyes de la Cuenca, el Diputado Zenén Bravo.

En primer término, se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

#### **La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Compañeras y compañeros Diputados.

El dictamen que se somete a discusión no está signado por mi, por varias razones, esencialmente técnico-jurídicas.

En primer lugar, la Ley Municipal cuando existen lagunas, dispone que se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, para la resolución de los asuntos. En este caso yo encuentro algo muy curioso, como miembro de la Comisión de Gobernación, en dictámenes anteriores, cuando se dejan pasar seis meses sin dar el impulso procesal, invariablemente se aplica algo que se llama caducidad de la instancia, y que recuerdo que la entonces Presidenta de la Comisión, la compañera Sofía Castro, calificaba como falta de interés. Dentro de este supuesto, si ustedes leen el Dictamen, se darán cuenta que la solicitud de revocación, suspensión de mandato del Regidor de Limpia y Alumbrado, Gabriel de Jesús Vásquez Martínez, se presentó ante esta Soberanía en el mes de abril, concretamente 21 de abril del 2008, más tarde encontramos que en mayo del año 2008, se ratifica, cuando ya se turna a la Comisión de Gobernación, la petición para suspender el mandato.

De mayo de 2008 al 18 de marzo del 2009, en que la Comisión Permanente de Gobernación acordó tener por recibida la solicitud de suspensión y revocación, había transcurrido con exceso el término de seis meses para que operara la caducidad, la caducidad concretamente, opera en el mes de noviembre del año 2008.

Por otra parte, los técnicos en derecho sabemos y saben, la mayoría de los compañeros, que la caducidad de la instancia se puede hacer valer de oficio

por la persona que juzga, no requiere que nadie lo solicite ni que se alegue que existe esta caducidad, pero hay otras razones más al margen de la caducidad, que desde mi punto de vista ya operó, encuentro cosas que llaman mi atención porque todos los que de una u otra manera hemos desempeñado funciones edilicias en los ayuntamientos, sabemos que los Regidores no tenemos función ejecutiva, el Ayuntamiento como el Pleno Legislativo es un cuerpo colegiado y si nos remitimos a la ley, y aquí quisiera yo molestar al señor Secretario, por conducto del Presidente, para que por favor me lea ciertos artículos que le voy a indicar.

Si nos remitimos a la ley, quisiera pedir que me lean el artículo 48, fracción XXIII de la Ley Municipal.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se instruye a la Secretaría dé lectura a la petición de la Diputada Perla Woolrich.

**La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):**

Artículo 48, fracción XXIII: Visitar periódicamente las agencias municipales y de policía y todos los demás centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Gracias señorita Secretaria. Esta fracción que se nos acaba de leer, corresponde a las facultades y obligaciones del

Presidente Municipal y quiero empezar por esto, porque el Presidente Municipal tiene alguna responsabilidad de ver que todos los servicios de la administración pública funcionen debidamente, y entre ellos, la ley le impone también la obligación de visitar periódicamente las agencias para que vean si verdaderamente funcionan los servicios, si se están prestando en la debida forma, si existen quejas de los habitantes.

Pero para robustecer más lo que yo he estado mencionando, pediría al señor Presidente instruya a la Secretaría para que me lea el artículo 46 fracción XVI, de la misma Ley Municipal.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se solicita a la Secretaría dé lectura al artículo 46, fracción XVI de la misma Ley.

**La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):**

Artículo 46, fracción XVI: Dotar al municipio de los servicios públicos que determine la ley.

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Perfecto, esto es una atribución del Ayuntamiento, ¿A quién corresponde entonces el servicio de limpia? Al Ayuntamiento, como ejecutor del Ayuntamiento, o sea, del Cabildo cuando toma las decisiones, al Presidente Municipal.

Yo me pregunto, ¿Dónde entra entonces una facultad ejecutiva para el Regidor de Limpia, quien se quiere suspender? Pero más aún, si nosotros revisamos los preceptos en que se fundamenta el

Dictamen, encontramos que las causales no existen.

Veamos los artículos 89 y 91 de la Ley Municipal, si fuera tan amable en que la Secretaría lo leyera señor Presidente.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Solicito a la Secretaría dé lectura al artículo 89 y 91.

**La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):**

Artículo 89.- La Legislatura del Estado, cuando lo considere necesario, desde el momento en que se dé inicio al procedimiento de revocación del mandato de algún miembro de un Ayuntamiento y hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente, podrá decretar en forma precautoria por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, la suspensión provisional del mandato de uno o varios de los miembros de un Ayuntamiento, independientemente de lo anterior...

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Hasta ahí por favor y nos vamos al segundo compañera, 91, causas graves para la revocación del mandato de algún miembro.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se instruye a la Secretaría dar lectura a lo solicitado.

**La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):**

Artículo 91.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento: I.- La incapacidad física o legal permanente. II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria como plena....

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Perfecto, hasta ahí señorita Secretaria. No son aplicables estos preceptos, el aplicable es el artículo 93, en cuyas fracciones de la primera a la quinta se establecen las causales.

Aquí se habla que compete exclusivamente a la Legislatura del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento y la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes; y si nos remitimos a las causales, dice: "el escrito de solicitud deberá presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado y deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos etc., etc., etc., pero entre las causales concretamente para pedir la suspensión o revocación del mandato, se encuentra el no cumplir con las obligaciones que uno tiene, el dejar de asistir con la periodicidad que señala sin justificación a las sesiones de cabildo, etc., pero no contiene que no se preste el servicio con facultades ejecutivas de las que se carece.

Siento definitivamente y por eso no firmé el dictamen, que no está fundado, no está motivado, que ya operó la caducidad de la instancia y que sería un atropello y una violación a lo dispuesto por la Constitución Federal, en su artículo 14 concretamente, porque todo procedimiento debe de seguirse conforme a las leyes existentes con

anterioridad del hecho, esto es, desde el punto de vista técnico-jurídico.

Pero hay otras razones más que quiero esgrimir en este momento y que yo pediría a las compañeras Diputadas, no quiero interrumpirlas con mi intervención, así es que por favor espero que terminen de platicar para que se me escuche. Gracias, muy amables.

Aquí veo algo desde el punto de vista político, voy a politizar, aunque ya los clásicos griegos decían que somos entes políticos desde que nacemos y somos los homus politicones.

Bajo esta consideración, yo recuerdo que todos los ediles de Santa Lucía del Camino pidieron la destitución del primer edil que era el Presidente Municipal, y existen aquí peticiones tanto de los que pedían la revocación del mandato de los regidores y del síndico como, en caso contrario, la que se pedía en contra del Presidente Municipal.

Lo correcto hubiera sido acumular los expedientes para que en una sola determinación se definiera quiénes o quién tuviera la razón, pero en su momento oportuno, antes de que transcurrieran los seis meses sin hacer nada, sin impulsar el procedimiento y que se pudiera entonces actuar.

Se elige a un sólo Regidor y tengo conocimiento, porque nos tocó discutirlo en corto, que la semana pasada, si recuerdan, en el orden del día estaba el mismo dictamen, íbamos a conocer de la suspensión del mandato pero era a varios regidores, pero se nos dijo que ya, con los buenos oficios del Gobernador del Estado, vía Jorge Franco Vargas, se habían calmado los ánimos y todos nos quedamos callados, no dije nada con que

se retirara el Dictamen en aquella ocasión.

Sin embargo, era una falsedad esa aparente calma porque el señor Jorge Franco Vargas, llamó ayer a todos los integrantes del Cabildo que no quieren al Presidente Municipal y en una reunión privada, en un hotel del norte de la ciudad, les leyó la cartilla, les dijo textualmente que “era preferible un gancho al hígado”, palabras textuales, que un “knock out”, y como hubo alguien que no se plegó, ni acató lo que dijo el señor Jorge Franco Vargas, a él le dirigieron este procedimiento, lo sacaron quizá de donde lo tenían ya guardado, como acostumbra los señores del PRI y en su momento, cuando lo pudieron aprovechar, aquí está y ahora te vamos a deponer ¿Qué cosa hay en el fondo?, aquí en el fondo esa inconformidad de los señores regidores y síndico, es que no se sabe qué se hizo con 64 millones de pesos, es que no admiten tampoco que el Presidente Municipal tenga a toda la familia cobrando en la nómina del municipio, se me dieron nombres de más de catorce personas, tíos, sobrinos, parientes, en una palabra, yo entiendo que en este momento electoral hay compromisos que este señor Presidente, al que están sosteniendo a capa y espada, debe de cumplir; y sé que esos sesenta y tantos millones de pesos que no sabemos el paradero, pueden ser aprovechados en esta época electoral y al final va a suceder exactamente lo mismo que ha sucedido siempre, a la gente la tenemos allá afuera pidiendo auditorías, pero los señores Diputados del PRI jamás levantarán el dedo para aprobar que se realice alguna y de allí mi pregunta también, ¿hasta cuándo, hasta cuándo nos daremos cuenta de nuestra verdadera responsabilidad como Diputados y hasta cuándo, con dignidad, diremos no a las

órdenes del Gobernador? Queda en los Diputados del PRI la última palabra. Gracias.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Continuando con la lista de oradores, se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado Felipe Reyes Álvarez.

**El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas y Diputados.

Creemos que en este momento nos encontramos frente a una actuación que confirmaría que en Oaxaca, sino de manera general, sí en este caso, la ley se aplica por consigna para perseguir y someter a la oposición, que serían actitudes y características de un régimen autoritario.

En efecto, en lugar de actuar conforme a la Constitución y observar los principios fundamentales de todo procedimiento legal, se está aplicando la fórmula de la ligereza y la irresponsabilidad, porque se pretende utilizar métodos ilegales para obligar a Concejales a actuar conforme a los intereses y a los dictados de un Presidente Municipal.

El Dictamen que hoy se pone a consideración de este Pleno, no observa los principios y las formalidades constitucionales que debería atender y cumplir este Poder Legislativo, y que ya la Diputada Perla hizo énfasis en estos temas. Creemos que el dictamen es simple y llanamente una demostración, es un acto de intimidación, de cumplimiento de una amenaza, de

demostración de una imposición y no es la razón la que impera en este caso.

Si la emisión de un dictamen no observa la legalidad constitucional, ya es preocupante, y más grave es que se llegara a aprobar por un "mayoriteo", porque esto atentaría contra la dignidad de esta Soberanía, y en todo caso, demostraría que el Poder Legislativo también se le subyuga, que también se le obliga a denigrarse con esos procedimientos.

Por eso hago un respetuoso llamado a las conciencias de los señores Diputados, a la práctica de la libre determinación de mis compañeros legisladores, tenemos que advertir también que en caso de que se apruebe este Dictamen en sus términos, exhibirá ante las instancias jurisdiccionales de la Federación nuestro desconocimiento o mala interpretación de los artículos 115 de la Constitución Federal, del 113 de la Constitución particular y los relativos de la Ley Municipal, que establecen el procedimiento a seguir para la suspensión y revocación del mandato de un Concejal, y no es un asunto menor, se trata de un cargo de elección popular, estamos hablando de un órgano, de un orden de gobierno distinto al nuestro, pero también de representación popular; por esto consideramos que se debe ser escrupuloso y debemos de atender los principios de federalismo.

Solamente quisiera agregar que la suspensión que hoy se pretende realizar, no hay solicitud de parte que solicite o requiera que se dé una suspensión como medida provisional, también que el Acta de Asamblea que ahí se señala como una presunta prueba, no cuenta con firmas ni nombres de quien, en el supuesto, la suscribieron y en el peor de los casos los

hechos que hoy se le imputan al Regidor de limpia pública, que es fundamentalmente que el camión de la basura no pasó en dos domingos a recogerla en la mencionada Agencia, pues en todo caso, independientemente que se dieran o no, lo cierto es que ya cesaron estos hechos, puesto que el servicio está reintegrado desde ese momento.

Tenemos que hacer énfasis, ¿cuál es la razón y la urgencia de que hoy se meta esta solicitud de suspensión del regidor?, y esto es que hay un mandato del Tribunal Estatal Electoral, que establece que debe darse continuidad a la sesión recesada desde el siete de julio del año pasado, desde esa fecha ese Municipio no sesiona, y que el plazo vence precisamente el doce de mayo, a unos días apenas; esa es la urgencia de poder contar con una mayoría de Concejales, de Regidores que en este momento no tiene el Presidente.

Habría que valorar que este asunto no es jurídico, es político, y que por supuesto nosotros entendemos que una definición en este sentido no resolverá el conflicto político-social que hoy existe, porque el problema ya es estructural y que se ha agudizado por el actuar de un Presidente Municipal que ha demostrado incapacidad para el ejercicio de Gobierno en todos los ámbitos, político y administrativo.

Sólo pediré a la Mesa, que para el caso que se ponga a votación, porque nuestra solicitud es que se devuelva a la Comisión de Gobernación, para el caso que se ponga en votación, de no aceptarse esa propuesta, que se le dé cumplimiento al artículo 59, de las facultades de la Legislatura, en su

fracción IX, que establece textualmente lo siguiente:

“La Legislatura local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan”, que no ha sucedido.

Entonces especificamos que necesitan haber dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura, que en todo caso puedan dar su opinión y su voto para que procediera el Dictamen que hacemos referencia. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

**La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):**

Con el permiso de la Mesa. Yo quiero argumentar, aunado a lo que ya argumentó la Diputada Perla, sobre la caducidad y otros elementos jurídicos que pude advertir también en el Dictamen, quiero hacer mención a algo muy especial, y creo que si no lo hacemos sería ser cómplices de algo que está pasando en este Congreso.

En reiteradas ocasiones, diversos actores, regidores en su mayoría, en diversos municipios piden revocación o suspensión de mandato de “x” o tal o cual integrante de un Ayuntamiento y

esta Legislatura va realizando los Dictámenes de acuerdo tal vez a su tiempo, a su rol que llevan en la comisión, pero salta un dato curioso.

Algunos, en el caso puntual voy a mencionarlo, el compañero Diputado Wilfredo, solicitó, pidió en esta misma Tribuna, antes de que sucedieran los hechos de Chahuities, que se viera ese tema porque ya estaba en la Comisión de Gobernación y no se hizo caso, en la anterior sesión de manera apresurada, se convocó a una Sesión Extraordinaria para desaparecer el Ayuntamiento de Chahuities.

Creo que esta Legislatura no debiera, no debe seguir trabajando a instancias de las necesidades de ciertos actores políticos en los municipios, porque deja mucho que desear.

Hoy seguramente será sometido a votación, no sé el resultado, necesitan de acuerdo a las leyes, las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura para que pueda ser votado el Dictamen.

Pero yo quiero dejar sentado aquí que, efectivamente, la Legislatura tiene una atribución legal, pero esa atribución legal viola el orden constitucional, el artículo 89 de la Ley Municipal previene la suspensión provisional del mandato de uno o varios integrantes de un Ayuntamiento, pero esa atribución legal es conculcatoria del derecho de audiencia consagrado en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal, es decir, esta Soberanía condena sin que el enjuiciado tenga derecho a una debida defensa en la que oponga excepciones, ofrezca pruebas y haga alegatos, nos estamos comportando como en las viejas dictaduras, primero matamos y después averiguamos.

Yo creo que no debíamos seguir trabajando así, yo creo que debíamos hacer las cosas dentro del marco de las leyes. Yo soy de la opinión que este dictamen regrese a comisiones y que efectivamente le den un seguimiento puntual en la Comisión de Gobernación, a efecto de que no nos veamos tan desaseados jurídica y legalmente, no es el rumbo, porque al menos en lo personal, no quisiera parecer como una Diputada que pese a tener los mínimos conocimientos de las leyes, vengamos aquí a votar algo que conculca los derechos de un ciudadano.

Otro tema, muy puntual, la ley especifica causas graves, si estuviéramos suspendiendo o revocando mandatos a quienes a los Presidentes y Ayuntamientos que no van a recoger su basura, ya no tendríamos Presidentes Municipales en el Estado, el de la ciudad de Oaxaca, por ejemplo, la basura está amontonada en todas partes, el de Zaachila, la gran contaminación que genera el basurero está poniendo en grave riesgo la salud de los habitantes de toda esa zona, y no decimos nada, y aquí hace un año dejó el regidor o su área de recoger la basura en una agencia durante dos domingos, ya ese estado se resolvió, porque yo estaría de acuerdo en que aquí se le suspendiera si de manera reiterada desde hace un año, la acción fuese consecutiva, pero eso ya lo resolvieron ahí.

Entonces compañeros yo sí quisiera pedir que regresara a comisiones a efecto de que no violáramos la Constitución Federal. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

**El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):**

Agradezco el uso de la palabra a la Mesa Directiva. Ciudadanas Diputadas, ciudadanos Diputados.

Por lo que respecta a un servidor y al Diputado Benjamín Robles, hemos efectuado algunas consultas con integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, pero además es públicamente conocida la situación de conflictos internos que se vive en ese Ayuntamiento, como el hecho de que como aquí se ha comentado el Cabildo ha dejado de sesionar desde el 12 de julio del 2008.

Durante el 2008 también no se instaló el Consejo de Desarrollo Municipal, por lo tanto, las obras que pudieron haberse ejecutado en la cabecera o en las agencias o colonias, carecen de la legalidad porque han violado la normatividad para la ejecución de dichas obras.

Y hoy hay una urgencia para el Presidente Municipal, en virtud de un juicio interpuesto por los regidores de oposición, incluyendo los de su partido, que ahí obviamente pues son opositores al Presidente Municipal o a la política del Presidente Municipal y que no han compartido la forma en como él pretendía imponer los criterios para la ejecución de las obras, nunca pudo tener mayoría en el Consejo de Desarrollo Municipal, por eso no se pudo integrar ese en el 2008 y además perdió a un buen número de regidores que eran del PRI, al igual que él, porque no quisieron avalar la forma en que él quería administrar el municipio.

Entonces nosotros no venimos aquí a defender a un regidor irresponsable, tampoco a un regidor priísta, nos oponemos a que este Poder Legislativo sea nuevamente instrumento de los intereses políticos del PRI o del Gobernador del Estado.

Por lo tanto, nosotros sumamos nuestro voto en contra a este Dictamen, y hacemos un llamado a que hoy todos, con independencia, no avalemos, lo que se está pretendiendo hacer, hacerle la tarea, facilitarle la tarea a un Presidente Municipal que no ha tenido la capacidad ni siquiera de unificar a los regidores de su partido, menos al Ayuntamiento Municipal que no ha tenido la capacidad de integrar a un órgano representativo de la sociedad de ese municipio, como es el Consejo de Desarrollo Municipal y que no tendrá la capacidad de entregar buenas cuentas de su gestión, y que por lo tanto, en su momento debería de iniciarse el procedimiento para su destitución. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

En atención a que ningún otro ciudadano Diputado y ninguna otra ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano, solicito a la Secretaría contar puntualmente.

(VEINTINUEVE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, con 29 votos a favor....

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**  
(Desde su curul)

No, es que tiene que ver con el asunto, porque Diputado Presidente, me parece que la contabilidad que realizaron los secretarios es equivocada y necesitamos verificar que sean las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y nosotros contamos menos Diputados de los 28 que se necesitan....

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Las dos terceras partes son 28 Diputados y 29, votaron a favor. Le pido por favor que no ponga en tela de juicio la moralidad de los secretarios...

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**  
(Desde su curul)

Le pido que conforme con lo que plantea el Reglamento, de nueva cuenta se realice esta votación y que como lo ha sucedido en otras ocasiones, se levanten para que haya mucha claridad en el asunto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

La claridad está señor, los que tuvieron que emitir su voto lo hicieron en su momento con toda responsabilidad." Por lo que el Diputado Presidente declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, con veintinueve votos a favor. Se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al segundo punto del orden del día.

**LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.**

Se solicita a la Secretaría dé lectura al proyecto de Decreto correspondiente.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy siete de mayo del año dos mil nueve, su Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Mayo del 2009.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO  
SÁNCHEZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN  
SECRETARIO  
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En cumplimiento al Decreto que se acaba de aprobar, se solicita a las ciudadanas Diputadas, ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie, para llevar a cabo la clausura del Periodo Extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY, SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SU

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO  
DE SESIONES, CORRESPONDIENTE  
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL.